



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:

LEÓN MENDIOLA LINDA ZEHILA.

TEMA DEL TRABAJO:

“LA EDUCACIÓN Y EL EMPLEO COMO MEDIOS DE COMBATE
DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MÉXICO”

ASESORA: MTRA. MARÍA GRACIELA LEÓN LÓPEZ

EN LA MODALIDAD DE “TESIS POR INVESTIGACIÓN”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

SAN JUAN DE ARAGÓN, MÉXICO, OCTUBRE DE 2009



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios.

Por quien lo es todo, por ser quien te pone los instrumentos enfrente y te deja la libertad de usarlos a tu mejor conveniencia.

A la Universidad.

Gracias por ser la casa del conocimiento que me abrió sus puertas y me inundo de experiencias que me engrandecieron como ser humano.

A mi madre.

Luchis, gracias por tu dedicación, por tu paciencia, por tu cuidado, por tu esfuerzo, por tu grandeza como madre, pero sobre todo gracias por tu ejemplo de entereza y coraje que; sin duda son los incentivos responsables de dar este pequeño paso, Te amo Madre.

A mis hermanos.

Gracias por que a través de sus experiencias aprendo de mis errores y de sus vivencias revivo mis recuerdos.

A la Familia Mendiola.

Familia, gracias a todos por ser parte importante de este crecimiento, en especial gracias por su infinita ayuda y apoyo a mi Abuela Esther, a mi Tía Guadalupe y a mi Tío Francisco quienes han participado de manera directa en mi desarrollo personal y profesional.

A mi Tía Leti.

Gracias por estar siempre cerca, por tu oportuna ayuda por demostrarme tu gran cariño y por haber sido pilar en mi crecimiento como persona.

A mi Abuelita Lupe.

Gracias porque a través de los años sigues presente aunque no en materia, sí en espíritu, gracias por tu gran legado, que he convertido en mi forma de vida. “El mundo es de los fuertes y de los valientes, no de los débiles”.

A mi Padre.

Gracias por todas las enseñanzas que he obtenido de ti, pero sobre todo porque de nuestras experiencias obtuve lo mejor, saber perdonar, ahora te digo de corazón que no me debes nada y en cambio yo te debo todo, Te Amo.

A mis profesores.

Quienes durante cinco años me enseñaron la doctrina y la práctica de la vida profesional y el Amor por el Derecho.

A mi Asesora.

Mtra. León, gracias por su paciencia, esmero, tiempo y apoyo, gracias por compartirme sus conocimientos y hacerme parte de ellos, pero sobre todo gracias por haberme permitido conocer al gran ser humano que es, mi infinita gratitud.

Al grupo SBAM.

Gracias por darme la oportunidad de demostrarme de lo que era capaz, gracias por la libertad para experimentar una vida profesional, gracias Víctor Solís por tu humildad para enseñarme, por la confianza que has depositado en mi, por escuchar y hablar; sabes que eres punto de referencia para seguir adelante.

A Tavo.

Gracias por ser parte de mi vida, por compartirla, por enseñarme vivirla, por enseñarme a correr riesgos, por hacer que cada día sea un nuevo reto, porque ahora entiendo que para llevar tu vida en orden necesitas ganar-ganar, pero sobre todo ser una persona 100% dando, lo que sin duda eres tú, gracias también a la familia Aguiñaga Rodríguez porque su apoyo ha sido grande e invaluable.

ÍNDICE

	Página.
INTRODUCCIÓN	I

CAPÍTULO I

“GENERALIDADES”

1.1. El Derecho Penal	1
1.1.2 Política Criminal	7
1.1.3 Penas y Medidas de Seguridad	13
1.2. La Criminología. Concepto y Término de Criminología.....	19
1.2.1 La Ciencia Criminológica.....	22
1.2.2 El Objeto de la Criminología.....	23
1.2.3. Fin de la Criminología	25
1.3 El Crimen	26
1.4 El Criminal.....	26
1.5 La Criminalidad	27
1.6 El Delito, El Delincuente y La Delincuencia.....	28

CAPÍTULO II

“LA DELINCUENCIA ORGANIZADA”

2.1 Concepto De Delincuencia Organizada	34
---	----

2.2 Estudio Jurídico y Sociológico de la Delincuencia Organizada.....	36
2.2.1 Régimen Jurídico	37
2.3 Iter <u>Criminis</u> de la Delincuencia Organizada. Organización	
Criminal.....	41
2.4 La Conducta Antisocial y el Delito.....	46
2.4.1 Formas de Conducta: Social, Asocial, Parasocial, Antisocial.....	47
2.5 Estructura Social De La Delincuencia.....	48
2.5.1 Movilidad Social	51
2.5.2 Formación Profesional	53
2.5.3 Educación	54
2.5.4 Moralidad	56
2.5.5 Factor Económico	57
2.5.6 Ocupación.....	59
2.5.7 Falta de Preparación para poder desempeñar un Oficio o Trabajo.....	60
2.5.8 Alimentación.....	60
2.5.9 Clase Social	61
2.6 Factores que propician la Delincuencia	62
2.6.1 Espacio Social.....	62
2.6.2 El Barrio	65
2.6.3 Empresa Criminal.....	69
2.7 Delitos en los que Interviene la Delincuencia Organizada	71
2.7.1 Tráfico de Estupefacientes.....	71
2.7.1.2 Narcotráfico.....	74

2.7.2 Lavado de Dinero.....	75
2.7.3 Corrupción de Menores.....	78
2.7.4 Pornografía Infantil.....	82
2.7.5 Tráfico de Armas.....	82

CAPÍTULO III

“ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.”

3.1. Análisis de los Artículos 16, 20, 21, 22 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	86
3.2. Análisis de los Artículos 177 y 211 Bis del Código Penal Federal	99
3.3. Análisis de los Artículos 194 y 194 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales.....	100
3.4. Análisis de los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Naturaleza, Objeto y Aplicación de la Ley.....	102
3.5 Análisis del Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	108
PROPUESTA.....	110
CONCLUSIONES	113
BIBLIOGRAFÍA	119

INTRODUCCIÓN.

Inicialmente, haré referencia al Derecho Penal, como aquél Derecho de carácter punitivo en el que se tutelan determinados valores de carácter fundamental, a través de los cuales se logra la permanencia del orden social.

En este sentido diré que la política criminal nos da el criterio para la apreciación del Derecho vigente y nos revela cuál es el que debe regir, pero también, nos enseña a entender a aquél, a la luz de su fin y a aplicarlo, en vista de ese fin, a los casos particulares.

En este orden de ideas señalo que las penas y medidas de seguridad son la consecuencia de una conducta delictiva la cual desde luego es punible y se materializa a través de la restricción impuesta al condenado en bienes jurídicamente tutelados como aquellos que son de su pertenencia, su libertad, propiedad e incluso el bien más valioso que es la vida.

Por otro lado, hablaré de la Criminología, su objeto método y fin, pues esta es la que estudia y determina con más amplitud todos aquellos factores que llevan a la realización de conductas consideradas como crimen o delito.

Respecto del crimen, podemos señalarlo como la conducta antisocial de máxima gravedad que tiene efectos irreparables para el grupo social en el que se produce, que dicha conducta es realizada por un criminal y que consecuentemente la criminalidad es el conjunto de las conductas antisociales que se producen en un tiempo y lugar determinado.

Como último tema dentro del primer capítulo estudiaré al delito como la conducta típica, antijurídica, culpable y punible realizada por acción o por omisión, por un sujeto o sujetos o grupos de sujetos denominados delincuentes que al realizar dichas acciones conforman la llamada delincuencia.

Asimismo, en el segundo capítulo trataré el tema de la delincuencia y de los factores que influyen determinadamente, para que éste se dé; y con ello poder

comprender con mayores elementos la posible forma de organización criminal; así como también se plasma la reglamentación jurídica básica para el combate a este tipo de organizaciones.

En este capítulo también trataré el punto sociológico y jurídico de la delincuencia organizada, es decir, respecto al primer punto se trata de una delincuencia transnacional que ha sido identificada como un sistema económico, clandestino y con ingresos inimaginables que podrían ser comparados con productos internos brutos de algunas naciones y el marco jurídico hace referencia al momento en que se materializó la necesidad de crear un régimen más eficiente para combatir la delincuencia organizada.

Dicho lo anterior se debe entrar al estudio de lo que es una conducta antisocial y el delito, así como las diferentes formas de conductas, las que pueden ser sociales, asociales, parasociales o antisociales y que serán brevemente estudiadas dentro del presente trabajo de investigación.

Por lo que hace a la estructura social de la delincuencia tenemos que existen dos tipos de estructuras, una horizontal y otra vertical en la estructura horizontal, los delincuentes profesionales marcan zonas de actividad, en forma de no estorbarse entre sí, ni haberse la competencia y en la vertical, se da un movimiento de individuos o de un grupo de estrato criminal a otro, sea ascendiendo o descendiendo en jerarquía o en clase social, y también la difusión de culturas, conocimiento, costumbres, lenguaje, etc., desprendiéndose también de la estructura social diversas modalidades, tales como la formación profesional, la educación, la moralidad, el factor económico, la ocupación, la falta de preparación para poder desempeñar un oficio o trabajo, la alimentación y la clase social, todas ellas determinantes en la existencia de la delincuencia.

En el tercer capítulo me enfocaré a hablar de aquellas leyes que regulan a la delincuencia organizada, es decir la Carta Magna, el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Por último, propongo soluciones en los planos de seguridad, prevención, educación y en el plano laboral a fin de comenzar a erradicar la delincuencia organizada que tanto daño causa a la sociedad en general.

Por lo que a través del desarrollo de la presente investigación, he encontrado elementos suficientes para concluir que la delincuencia organizada en nuestro país y en gran parte del mundo ha penetrado las esferas más altas y esto incluye a las instituciones del gobierno, milicia y a la sociedad mexicana en el caso en particular. En la actualidad a través de las noticias diarias es posible percatarnos de la crisis de seguridad pública, jurídica-penal, social y cultural, que se vive en la Nación por causa de organizaciones delictivas de carácter transnacional que se dedican al tráfico de psicotrópicos y estupefacientes aunado a delitos conexos como recientemente hemos tenido noticias del secuestro, pero indudablemente la delincuencia organizada es solo un punto del total de la delincuencia como problema para cualquier sociedad, lo que se desarrolla en el presente trabajo.

CAPÍTULO I.

GENERALIDADES

1.1. El Derecho Penal.

El maestro Cuello Calón define al Derecho Penal como “el conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad”¹

En la anterior definición observamos que la directriz del Derecho Penal es el establecimiento por parte del Estado, de algunas acciones antisociales prohibidas por la ley y que a ello se le dá la denominación de **delito** ya que su representación la hace clara hacia los derechos del individuo pero atenta siempre, ya sea en forma mediata o inmediata a los derechos del cuerpo social.

El poder punitivo del Estado es plasmado en lo que conocemos como derecho penal, constituyendo, desde luego, la expresión más enérgica del poder con el fin de establecer los delitos y sus respectivas penas, como resultado de conductas antisociales y así poder tener una legítima consecuencia de ese tipo de actos.

De forma reiterada, hablando de la figura del Estado, sus representantes y sus Órganos correspondientes captan los valores, buscando el equilibrio que se requiere para la convivencia en común de toda la colectividad; ya que estos van cambiando y se van ubicando de acuerdo a las épocas en que vamos viviendo, también llevan a cabo la imposición de ciertos valores que aseguran la subsistencia y desarrollo del Estado como tal, y estos son depositados, primero en nuestra Carta Magna y después se van incorporando en forma de directriz a los Códigos y Leyes Penales.

El Derecho Penal forma una parte muy importante, dentro del esquema del Derecho en general, ya que sirve de instrumento y tiene la función de ejercer el

¹ CUELLO Calón, Eugenio. Derecho Penal, T1; Editorial, Bosch, España 1999; Pag. 8.

poder en una forma sistematizada, su mecánica instaurada como la manera más enérgica para hacerlo efectivo, dada la mayor importancia y trascendencia de los intereses que salvaguarda.

El Estado, protegiendo e incluso garantizando dichos intereses asegura tanto su subsistencia como entidad, como su justificación en relación a su razón de ser, establece los delitos y sus penas como una **legítima** consecuencia de aquellos. Por lo que para el óptimo funcionamiento del Derecho Penal se debe conservar una armonía y equilibrio social, siempre bajo la tutela del Estado.

Como se ha mencionado, debido a la trascendencia de los valores jurídicos que protege el Derecho Penal, éste, dentro de las diversas ramas del Derecho para el hombre puede resultar de mayor importancia, por lo que el aspecto sociológico, sus circunstancias de índole ambientales, su naturaleza jurídica, está en relación constante con el hombre, con su entorno vital y con sus acciones u omisiones. La vida, la libertad, el patrimonio, la dignidad, la integridad física son los bienes naturales y jurídicos más preciados por el hombre, sometidos a la protección del Derecho Penal.

Partiendo del concepto sociológico tenemos la siguiente definición de Derecho Penal por parte del autor Henry Fairchild Pratt:

“En sentido objetivo es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado. En sentido subjetivo es la facultad estatal de establecer el concepto de delito como presupuesto de dicho poder, así como la responsabilidad del sujeto activo, y de asociar a la infracción de la norma, una pena o medida de seguridad”²

El delito como tal implica una ruptura de los valores esenciales dentro de una sociedad así como una no funcionalidad plena por parte del Estado, para enfrentar con veracidad y eficacia los problemas que agobian a nuestra sociedad.

² PRATT Fairchild Henry: Diccionario de Sociología; Traducción y Revisión de T. Muñoz J. Medina Echeverría y J. Calvo: Editorial, Fondo de Cultura Económica:

Un punto de suma importancia es el socio-económico, toda vez que el delito implica un costo altísimo para la sociedad; el funcionamiento del sistema gubernamental que se ocupa propiamente de la persecución de los delitos, el sistema judicial que resuelve sobre la posible comisión de tales conductas y el mantenimiento de los reclusorios resulta un gasto extraordinariamente sorprendente.

Para el Autor Jiménez de Asúa existen diversas concepciones sobre el Derecho Penal, tales como:

“...Hay definiciones subjetivas en que se alude al fundamento del derecho de castigar, considerándolo como la ciencia que funda y determina el ejercicio del poder punitivo del Estado...”

Otras tienen un sentido marcadamente objetivo y lo definen en esencia como conjunto de normas que regulan el Derecho Punitivo. (Reglas jurídicas establecidas por el Estado que asocian al crimen como hecho y a la pena como su legítima consecuencia.)...

El Derecho Penal es: “un conjunto de normas y disposiciones que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”³

Ahora bien, el objetivo del Derecho Penal según González Quintanilla, es:

“...poner a salvo los bienes de mayor entidad para el logro de una mejor convivencia social y por lo tanto dice que es el conjunto de normas jurídicas de derecho público interno que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social...”

³JÍMENEZ de Asúa, Luis. TRATADO DE DERECHO PENAL, TOMO I, Editorial Losada, 2003, Buenos Aires, Argentina, pags. 32,33

Dicho Autor, cita a José Sainz Cantero para quien la concepción al Derecho Penal se orienta a que es “el sector del ordenamiento jurídico que tutela determinados valores fundamentales de la vida comunitaria, regulando la facultad estatal de exigir a los individuos comportarse de acuerdo con las normas y de aplicar penas y medidas de seguridad a quienes contra aquellos valores atenten mediante hechos de una determinada intensidad”⁴

En este orden de ideas, al Derecho Penal se le puede considerar como la expresión más violenta del Derecho en general, ya que según el Autor González Quintanilla se le debe considerar como un instrumento de defensa de los valores fundamentales de la comunidad que sólo debe emplearse contra ataques muy graves a esos valores y en una forma controlada y limitada por el imperio de la Ley, situación que es la que en la presente investigación nos ocupa, es decir, la delincuencia organizada.

Desde mi perspectiva, una de las causas por las que se ha incrementado la delincuencia, particularmente la denominada organizada, se debe a las actividades que ha tomado el Estado hacia los particulares llegando a tener diversas actividades como particular, específicamente en lo relativo a la función empresarial, por ejemplo, el excesivo pago de impuestos.

Siendo esta una de las nuevas atribuciones que ha tomado el Estado, pienso que ha descuidado uno de los compromisos más importantes que tiene con sus gobernados, que es el de proporcionarles seguridad pública y así poder rendir más el particular en las actividades que desempeñe, ya que ocupamos gran parte de nuestro tiempo buscando la forma de proporcionarnos seguridad a nosotros mismos, siendo esta una función propia del Estado.

⁴ GONZÁLEZ Quintanilla, José Arturo; Derecho Penal Mexicano, Parte General; Editorial Porrúa: México 2006; págs. 17-18

Para el Autor Sergio Rosas, “el objeto del estudio del Derecho Penal está constituido por las normas jurídicas de naturaleza punitiva que están vigentes en un lugar determinado”⁵

Se puede exponer la idea de la excesiva intromisión del poder punitivo del Estado en el ámbito de los Derechos Individuales más respetados, ya que es necesario, retomar la problemática planteada respecto a los límites que debe circunscribir el poder estatal, límites que se basan en última instancia en la dignidad humana y en la idea de la verdadera justicia. Estos límites pueden reducirse a la vigencia, no sólo formal, sino material de dos principios fundamentales y que son:

El principio de intervención mínima y el principio de intervención legalizada del poder punitivo del Estado.

El Principio de Intervención Mínima implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves en los bienes jurídicos más importantes.

González Quintanilla nos dice que: “El Principio de Intervención legalizada sirve para evitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal”,⁶ también se puede entender como un Principio fundamental del Derecho Penal, llegándose incluso a considerarle como un principio del Derecho Natural.

El Derecho Penal protege los más preciosos bienes o valores, constituyendo por tal motivo, la fórmula drástica para que el Estado pueda ejercer materialmente la conminación y coercibilidad cuando se transgrede la salvaguarda de dichos valores, en áreas del bien común para una buena convivencia social.

Así las cosas, el fin operativo, puede ser la ambición personal, la protección de los intereses de una clase social, el acrecentamiento del poderío nacional o el obtener la paz social conservando simplemente el estado de las cosas. Son fines meramente extrínsecos, que podrán tener algunos aspectos justificables.

⁵ ROSAS Romero, Sergio; *Criminología*; UNAM, Campus Aragón; México, 2004, Pág.28

⁶ GONZALEZ Quintanilla; José Arturo; Op. Cit. Pág. 18

Generalmente hay acontecimientos que pueden trastocar la valoración jurídica de los bienes protegidos, tales como: la violación de un menor de edad, la muerte de un niño a manos de sus secuestradores, entre otros muchos ejemplos que tiene nuestro país con el tráfico de niños, prostitución de los mismos y más aún el rapto de algunos de ellos para el comercio ilegal de órganos que a la vista de cualquier persona coherente existe una degradación y una pérdida de valores de gran importancia.

No resulta justificable la situación de extrema miseria de la población, para que se llegue al tipo de prácticas comentadas en el párrafo que antecede, pero sí nace una aversión en contra de aquellos que se encuentran en una situación económica más favorable, pues definitivamente estas personas cuentan con mayores y mejores condiciones de existencia en contraposición a los que carecen de ellas.

Consecuentemente, la actuación del jurista debe de contener una gran cantidad de valores que deberían de establecerse al momento de llevar a cabo su función con un sentimiento populista ya que las valoraciones sociales ofrecen al estudioso del Derecho todo un contenido sumamente rico de aspiraciones concretas de justicia, que son los datos ideales.

Estos datos ideales deben ser refinados por el jurista de lo pasional y excesivo que se halla mezclado con ello; además deben de ser confrontados racionalmente con los datos reales, históricos y racionales, para determinar la posibilidad y la oportunidad de aplicar realmente el Derecho a las necesidades de los ciudadanos.

Entendiéndose que “La valoración jurídica tiene, por lo tanto, características que las distinguen esencialmente de la valoración social:

- 1) Es esencialmente racional, en tanto que la social está mezclada de sentimientos y pasiones;...
- 2) Se construye tomando en cuenta no nada más el acontecimiento momentáneo, sino todo el conjunto de datos reales, históricos y racionales que pueden afectar la practicabilidad de la solución;...

- 3) Es obra de prudencia y no de sentimiento o de pasión, es decir, que debe sopesar el pro y el contra de cada posible solución y de los derechos y deberes de cada parte interesada en el asunto;...
- 4) Se guía por el bien común, que no es siempre el de los sectores que más vociferan su indignación; y...
- 5) Razona la justicia de la solución ideal como una conclusión o una determinación de la Justicia Natural (es decir, de los datos racionales), y no como una justicia totalmente nueva y en oposición a la natural".⁷

Por lo que conviene para este tema de investigación el estudio del Derecho Penal, así como su objetivo, pues como se ha señalado es el Derecho Penal el encargado de regular el ejercicio sancionador y preventivo del Estado de acuerdo a las leyes vigentes del país, situación que encaja perfectamente en el tema en comento, toda vez que la delincuencia organizada se encuentra regulada y sancionada por las Leyes Penales e incurrir en ella de manera generalizada las personas que tan tenido o tuvieron un menor acceso a un buen trabajo o a la educación.

1.1.2 Política Criminal.

Para el Maestro González Quintanilla se debe entender por política a la actividad (ciencia) a la que corresponde indagar cuál es la mejor constitución, cuál más que otra, es adecuada para satisfacer nuestros ideales, cuando no existen impedimentos externos, y cual se adapta a las diferentes condiciones para ser puesta en práctica ya que es casi imposible que muchos puedan realizar la mejor forma de gobierno, el buen legislador y el buen hombre político debe saber cuál es la mejor forma de gobierno dentro de determinadas condiciones, por ello antes de crear una ley se analiza el entorno social en donde va a tener su desempeño.

Ahora bien, el desarrollo último implica no solamente a la política en el sentido primordial de este vocablo, es decir, de la acción encaminada al gobierno del

⁷ IBIDEM; Pág. 19

Estado, o de otros entes públicos aunque, desde luego incluya también ese tipo de actividades, sino que se trata de un concepto mucho más amplio. Dicho concepto comprende el arte de orientar y llevar a cabo los fines a que apuntan las más variadas instituciones sociales, incluyendo directamente los entes públicos, y también las organizaciones de índole privada.

En este sentido la palabra política se usa a menudo para designar la línea de conducta que se elige tanto por una organización social como por un individuo; y, así, se habla de la política de un gobierno, de la política de una empresa industrial, o incluso de la política de una persona, por lo tanto debemos entender que es el plan en donde se establecerán los objetivos que se llevarán a cabo.

Dicho autor opina que la formulación y ejecución de una política ordinariamente consta de cuatro elementos:

- a) “La determinación de los valores en que la acción se debe orientar;...
- b) El estudio a fondo y minucioso de la realidad concreta con la que uno se enfrenta, y sobre la cual se tiene que trabajar;...
- c) El escoger ya concretamente los propósitos o fines determinados que se trata de alcanzar en esa realidad concreta; y...
- d) La selección de los medios mejores, tanto desde el punto de vista ético, como en el aspecto práctico de eficacia para conseguir el cumplimiento de los fines o propósitos que se escogió”.⁸

Este conocimiento nos acerca a la cuestión del fundamento jurídico y de los fines del poder penal, así como del origen y de la naturaleza del crimen. La solución científica de estas cuestiones es objeto de LA POLÍTICA CRIMINAL.

⁸ IBIDEM Pág. 44

La política criminal nos da el criterio para la apreciación del Derecho vigente y nos revela cuál es el que debe regir, pero también, nos ayuda a entender a aquél, a la luz de su fin, y a aplicarla, en vista de ese fin, a los casos particulares.

A la pena se le ha querido dar una función finalista, es decir, utilitaria, por oposición a la concepción dominante de los clásicos. Con ello señala que la pena debía proporcionarse no únicamente a la gravedad del delito (del hecho) sino a la peligrosidad del autor.

De ésta manera podían fundamentarse por lo menos tres instituciones que eran desconocidas en el siglo XIX: la condena condicional para las penas cortas privativas de la libertad cuando, luego de la ejecución de un mínimo por lo general de dos tercios, el autor demostrara que se había alcanzado el fin perseguido por la ejecución; la reclusión indeterminada para los multirreincidentes y el aumento de la pena a los reincidentes.

Asimismo, se ha puesto de manifiesto una fuerte tendencia racionalizadora del fenómeno penal que en primer lugar reserva el derecho penal a los casos en que el conflicto social no tiene posibilidades de ser resuelto por otros medios de política social (el derecho penal como última ratio de la política social), señala el autor González Quintanilla; ya que dentro de este marco, se inserta también la exclusión de la pena de hechos de poca trascendencia social (como los robos a supermercados) para reemplazar la represión penal por formas más eficaces, menos costosas y de menos consecuencias.

Paralelamente se observa un proceso de penalización de ciertas formas de comportamiento que socialmente resultan muy dañosas y que hasta ahora habían permanecido fuera del Derecho Penal, como la delincuencia económica o la informática. De esta manera, la legislación penal tiende aunque no siempre lo logre, a una mejor realización de la garantía constitucional de la igualdad ante la Ley.

En materia de penas cabe señalar en esta época la unificación de las penas privativas de la libertad en una única especie despojada de los elementos desocializadores de la pena de reclusión (sobre todo la inhabilitación subsiguiente a la ejecución de la privación de la libertad). Al mismo tiempo se observa una tendencia a incrementar los sustitutivos de la pena privativa de la libertad mediante una extensión de la condena condicional y nuevas formas de impedir la ejecución como la advertencia con reserva de pena, el arresto de fin de semana o bien el servicio comunitario toda vez que resulta bastante costoso el hecho de mantener preso a un procesado. Todo ello se completa con una reducción del tiempo de ejecución para la obtención de la libertad condicional.

La tendencia a sustituir la pena privativa de la libertad ha sido compensada con un significativo incremento de la pena de multa, que en gran número de delitos se presenta como una pena alternativa a la privativa de la libertad.

La Política Criminal, en su nuevo y amplio sentido viene a ser el contenido sistemático de principios garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena, según las cuales el Estado dirige la lucha contra el delito, por medio de la pena y sus formas de ejecución.

El Derecho Penal teórico nos da la norma de sus fines; la realidad, a su vez, nos muestra la variedad de medios empleados para conseguir aquellos fines, el resultado conseguido y la variedad de medios que ofrecen las condiciones actuales de vida. También nos muestra dos funciones principales de la Política Criminal que son:

“1ª Crítica de la legislación Penal vigente a la luz de los fines del Derecho y de la pena y observación de sus resultados;

2ª Propositiones para la reforma del Derecho Penal actual”⁹

La Política Criminal, es la doctrina de la posibilidad política en relación al fin de la prevención y la represión de la delincuencia. Su función, por tanto, es de gran

⁹ IBIDEM; Pág. 46

importancia para el Derecho Penal porque, si éste prescinde de la realidad asequible, esto es de la posibilidad política, vendría a ser un catálogo de utopías, ya que una hipótesis, cuya realización política no es posible, no entra en el dominio de la ciencia jurídica y con ello no es posible obtener resultados eficaces.

Para administrar justicia no basta con saber la ley y poseer el sentido de lo justo, sino que es preciso, además conocer la ciencia de la naturaleza humana.

“La Política Criminal tiene dos fines: uno crítico y otro constructivo”.¹⁰ Sobre el Derecho Penal positivo se ejerce una indagación crítica acerca de la oportunidad de las incriminaciones, de las agravantes y de las atenuantes.

Sobre la idoneidad y adecuación de las penas, sobre las lagunas e incertidumbres de las normas, sobre las tendencias de la jurisprudencia y de la ciencia, sobre los medios con que el Estado provee para actuar al Derecho, y mediante la elaboración de observaciones así recogidas, indica cuales son las reformas que deben de llevarse a las leyes y cuáles son los mejores medios de obrar en la lucha contra el delito, en los límites de la posibilidad política.

Una ciencia debe tener una función rectora determinada por una nueva defensa social, colocando al hombre en su dimensión individual y social.

La Sociedad Internacional de defensa social, se propone estudiar los problemas de la criminalidad en la perspectiva de un sistema de reacción anticriminal que, teniendo en cuenta los factores del acto antisocial y las posibilidades de resocialización de su actor, pretende simultáneamente defender a la sociedad de los delincuentes y proteger a los individuos contra el peligro de caer en la delincuencia.

Por lo que se le debe entender al crimen en esta amplia acepción, la política que ha de seguirse es anti criminal y no criminal, pues este término puede entenderse como adjetivos, confundiendo entonces la Política Criminal (es decir, antisocial) patológica dañina con la Política Criminológica, que toma los conocimientos de la

¹⁰ IBIDEM; Pág. 47

síntesis lograda por la Criminología para aplicar medidas correctas en la lucha anticrimen. Dichas medidas pueden ser jurídicas, pero no necesariamente.

Creo que una buena, adecuada y correcta Política Criminológica lograría evitar las conductas antisociales antes que estas se llevaran a cabo, y quizás antes de que fuera necesario legislar sobre las mismas, esto es, combatir con prevención.

Desde luego, la Política Criminal viene a constituir el señalamiento que implica las formas de encauzar la implementación o instrumentación de aquellas directrices que pueden considerarse más eficaces para corregir defectos o disposiciones que no concuerden con la realidad contemporánea y desde luego, que sirvan para que de una manera mayor salvaguarden tanto los intereses comunitarios como los particulares de cada individuo y consecuentemente el Estado estaría funcionando como tal.

Mediante la Política Criminal, previamente se analizan y jerarquizan valores para que se plasmen en los diversos mecanismos legales.

En la actualidad se han encontrado diversas determinaciones respecto a los castigos, generadas todas ellas por la Política Criminal ya que son conocidas como perdón judicial, conversión, conmutación, sustitución de sanciones, mismas que han sido adoptadas por los diversos Códigos.

Aún así, es posible afirmar los puntos de vista político-criminales que impregnan fuertemente en la construcción del sistema de conceptos de la dogmática penal y que por lo tanto, cada programa de política criminal tiene su sistema dogmático que funciona como instrumento adecuado para su realización.

Este tema encuentra su relación con esta investigación al ser aquella ciencia encargada de buscar la Constitución que cumpla con las necesidades de la sociedad; y al ser la delincuencia organizada un fenómeno que afecta a nuestra sociedad, por lo que deben buscarse las regulaciones jurídicas que resuelvan este problema, siendo en el caso en particular el tener un mayor acceso al trabajo y a

la educación para evitar la vinculación de ciudadanos honrados con el crimen organizado.

1.1.3 Penas y Medidas de Seguridad:

Para el Autor Eugenio Cuello Calón podemos entender a la pena como: “El sufrimiento impuesto, conforme a la ley, por los adecuados órganos jurisdiccionales, al culpable de una infracción penal”¹¹.

Por lo tanto, la conducta delictiva tiene como característica el ser punible y esta proviene de la privación o de la restricción impuesta al condenado en bienes jurídicamente tutelados como aquellos que son de su pertenencia, su libertad, propiedad e incluso el bien más valioso que es la vida. Asimismo Cuello Calón señala que toda pena, cualquiera que sea la finalidad con que se aplique, siempre es un mal para el que la sufre y el fin de la pena, menciona el citado Autor se divide en dos corrientes: Teoría Absoluta y Teoría Relativa.

TEORÍA ABSOLUTA: Esta Teoría se refiere a la expiación o retribución, en donde la pena tiene un sentido de sufrimiento y de castigo, que es impuesto en retribución del delito que fue cometido y es de aclarar que no aspira a fin alguno, por lo tanto se puede mencionar que es mero acto de justicia; y la

TEORÍA RELATIVA: A esta Teoría también se le puede denominar como de prevención, ya que aspira a prevenir la comisión de futuros delitos. Si utilizamos el principio de que toda acción tiene una reacción, entonces la pena podría ser una justa retribución del delito cometido y por lo tanto la reintegración del orden jurídico violado, para el restablecimiento de la ley infringida.

La pena es consecuencia del delito cometido ya que es una reacción jurídica que es dependiente de los aspectos políticos y sociales de una cierta nación y hasta se podría mencionar que la pena busca retribuir un mal que es el delito con otro mal que es la pena; ya que se considera a esta como un medio de respuesta hacia

¹¹ CUELLO Calón, Eugenio; Derecho Penal (Parte General); Editorial Bosch; 17 Ed.; España, Barcelona; 2003; Pág. 690.

la conducta reprobada y si nos apegamos a la noción del Autor Cuello Calón, contemporáneamente hablando, la finalidad de la PENA es la readaptación social del infractor o también aquella rehabilitación, regeneración, reinserción a la sociedad.

Actualmente la pena más importante que se aplica en México a un sentenciado es la prisión y posteriormente en segundo plano, las menos relevantes como las multas, suspensión o privación de derechos.

Carranca y Trujillo cita a Francisco Carrara, y señala que el delito es:

“Un concurso de dos fuerzas: la moral y la física, las dos fuerzas que la naturaleza ha dado al hombre y cuyo dominio constituye su personalidad.

La fuerza moral consiste subjetivamente en la voluntad e inteligencia del hombre que obra; es interna o activa.

La fuerza física consiste objetivamente en el movimiento del cuerpo; es externa o pasiva y ambas causan el daño material del delito.

Como las dos fuerzas, moral y física, no se encuentra siempre completas, de aquí los grados del delito que son: todo lo que falta en la intención o en la ejecución”¹².

Carranca y Trujillo señala que lo primero para que el delito exista es que se produzca una conducta humana, por lo que la conducta es elemento básico del delito.

Como resultado de una conducta delictiva hay una pena que se puede materializar en la prisión que actualmente conocemos y que “tiene sus orígenes hacia los fines del Medievo, deriva de la reclusión en el monasterio conforme a las normas

¹² CARRANCA y Trujillo, Raúl; Derecho Penal Mexicano (Parte General) Editorial Porrúa; México 20ª Edición 2006 Pág. 275

canónicas (normas-cánones- de la iglesia católica). Antes se empleó solamente como medida de custodia del reo mientras se dictaba la sentencia”¹³.

Retomando el concepto de la pena, a esta se le puede considerar como la reacción del Estado frente a la conducta delictiva, la finalidad de esa reacción varía según el punto de vista criminológico.

Dentro de la Legislación Mexicana, específicamente en los Códigos, existe un capítulo en donde quedan establecidas las Penas y Medidas de Seguridad. En este orden de ideas se afirma por los penólogos que la medida de seguridad tiene un carácter matizadamente preventivo; en cambio, las penas lo tienen retributivo.

“El artículo 24 del Código Penal Federal consigna las siguientes penas y medidas de seguridad:

- 1.- Prisión.
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- 4.- Confinamiento.
- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
- 6.- Sanción pecuniaria.
- 7.- (Se deroga).
- 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito
- 9.- Amonestación.

¹³ GARCIA Ramírez, Sergio; El Sistema Penal Mexicano; Editorial Fondo de Cultura Económica; México Primera Edición 2005: Pág. 10

- 10.- Apercibimiento.
- 11.- Caución de no ofender.
- 12.- Suspensión o privación de derechos.
- 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- 14.- Publicación especial de sentencia.
- 15.- Vigilancia de la autoridad.
- 16.- Suspensión o disolución de sociedades.
- 17.- Medidas tutelares para menores.
- 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Y las demás que fijen las leyes.

El Código Positivo Vigente no hace distinción entre penas y medidas de seguridad, sin embargo se considera, que las penas se fundan en la culpabilidad y deben ser aplicadas por los tribunales penales, en tanto que las medidas de seguridad se fundan en la peligrosidad y la autoridad administrativa es la encargada de su aplicación; aclarando que ante la ausencia de estas distinciones se autoriza la aplicación de las medidas de seguridad a los Tribunales Penales”¹⁴.

En el sistema mexicano, la pena por antonomasia es la de prisión y su finalidad se encuentra precisada en el artículo 18 de nuestra Carta Magna, cuyos dos primeros párrafos consignan a la letra:

“Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los gobiernos de la Federación y de los

¹⁴ BARRADAS Garcia, Francisco y otros; Comentarios Prácticos al Código Penal, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia federal; Editorial Sista; México 3° Edición 2004; Pág. 46-47

Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”¹⁵.

Por otra parte el artículo 22 de la propia Constitución, establece lo siguiente:

“...**Artículo 22.** Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerara confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerara confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquellos respecto de los cuales este se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes:...”¹⁶.

Los argumentos en contra de la pena de muerte, tanto en México como en otros países, son de carácter emotivo. Debe, sin embargo, recordarse la frase de Benavente: “Las Leyes deberán suprimir la pena de muerte cuando la supriman los asesinos”¹⁷, frase que nos remite a las actuales iniciativas respecto a la solicitud de la pena de muerte para los secuestradores, castigo que vuelve a tomar fuerza recientemente debido al secuestro y homicidio de Fernando Martí, hijo de un reconocido empresario y que por la difusión de dicho caso ha provocado gran conmoción en la sociedad mexicana.

¹⁶ IBIDEM; Pág. 18-19

¹⁷ GONZALEZ Quintanilla José Arturo; Derecho Penal Mexicano (Parte General) Editorial Porrúa México ; 2º Edición 2007; Pág. 52.

De la transcripción hecha y concretamente en relación con la pena de prisión, se advierte que hay cierta influencia del positivismo, cuando se consigna como finalidad en las penas, la readaptación social del delincuente, la que, de acuerdo con el pensamiento del Constituyente, ha de lograrse mediante el trabajo y la capacitación del reo, capacitación que debe entenderse como preparación mental y desarrollo de aptitudes para la vida en sociedad, que si hiciéramos una encuesta pensaríamos lo contrario además de la educación, entendida como enseñanza de las cuestiones característicamente culturales.

Como se sabe de ninguna manera se adecua a la realidad en que se encuentran los internos de los Reclusorios ubicados en nuestro país.

Desde el punto de vista estrictamente jurídico, es delincuente político quien ataca al Estado como estructura de mando con la finalidad de cambiar los sistemas; si triunfan, son héroes; si sufren la derrota, son delincuentes.

Resulta importante destacar que las penas que no se encuentren previstas con anticipación a los hechos delictuosos; no pueden ser trascendentes ya que, deben limitarse a la persona y patrimonio del autor, es decir, la individualización de la pena.

Ahora bien, se debe mencionar que en relación con la razón de ser de la pena, surgen los enfoques de culpabilidad y peligrosidad.

En la actualidad, se cuestiona de manera abierta la validez científica del principio de culpabilidad, sucede otro tanto con el concepto de peligrosidad. Se ha podido denunciar que lo único que se hacía con la peligrosidad era invocar una legitimación para reprimir, en casos en los que de ningún modo era posible hablar de culpabilidad por el hecho en sentido tradicional y que, por otra parte, las medidas de seguridad no eran en el fondo más que sanciones afflictivas (pura privación de la libertad) al igual que las penas.

Independientemente de donde se quiere colocar la fundamentación de la pena, es importante no soslayar la culpabilidad, para evitar castigos por simple expectativa

de hechos futuros delictuosos, basados en la peligrosidad de quien puede cometerlos.

El Derecho Penal Mexicano debe encaminarse a no afectar por simple venganza o protección social al delincuente, pero tampoco debe dejar de lado la protección de los intereses sociales y de los propios particulares como integrantes de una sociedad.

Lo anterior se ha intentado combinar, involucrando a la sociedad como el sujeto activo, por ejemplo, en la extinción de las condenas se han implementado una serie de fórmulas de política criminal, tales como condena condicional, libertad preparatoria, pre-liberación y otras. La idea de fondo que pone intranquila a la sociedad, es: reducir la criminalidad, pero con políticas reales ya que la situación en México y en el mundo se basa en la existencia de una delincuencia con gran conocimiento y la utilización de tecnología muy avanzada con la que lleva a cabo sus objetivos, sin importar las consecuencias, de ahí la importancia de incrementar esfuerzos para que la sociedad tenga mayores oportunidades de acceso a la educación que tenga como consecuencia la obtención de un buen empleo que garantice su estabilidad económica.

Por ello resulta importante el estudio de la Criminología, del término Criminología, de la Ciencia de la Criminología, así como de su objeto y fin, el cual se realiza a continuación:

1.2. La Criminología

Concepto de Criminología.

De acuerdo a la concepción que da el Autor Rodríguez Manzanera de la Criminología tenemos que:

“La criminología es una ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales”¹⁸.

Uno de los pioneros en el estudio de la Criminología lo fue el maestro Mariano Ruíz Funes, quien la definió como “la ciencia científica y empírica, sus límites están fijados por su contenido: el estudio triple del delincuente y del delito bajo los aspectos antropológico-biológico, psicológico y sociológico” autor que con el tiempo modificó el término “delincuente y delito” por el de fenómenos criminales”.

La definición de Criminología ha sido un problema a discutir, es por esto que en el año de 1955 fue realizada una reunión en el Bedford College de Londres con diversos criminólogos, tales como: Cornil, Ribeiro, Sellin, Pinatel, Erra, Mannheim, Sulhi, Dimitrijvic y López Rey.

Dicha reunión fue patrocinada por la UNESCO y organizada por la Sociedad Internacional de Criminología y en la cual se llegó a importantes acuerdos en lo referente al contenido, alcance y fin de la enseñanza de la Criminología.

Así tenemos que el concepto sobre Criminología fue propuesto por Benigno Di Tulio, influido por la línea clásica de Enrico Ferri:

“La Criminología debe ser una ciencia sintética que se basa en la Antropología y en la Sociología Criminal.

Llegando en el señalado coloquio a la siguiente conclusión sobre el concepto de Criminología:

“Esta ciencia sintética se propone, hoy, como ayer, la disminución de la criminalidad, y en el terreno teórico que debe permitir llegar a este fin práctico, propone el estudio completo del criminal y del crimen, considerado este último no como una abstracción jurídica, sino como una acción humana, como un hecho natural y social. El método utilizado por la Criminología es el método de

¹⁸ RODRIGUEZ Manzanera, Luis ; Criminología; Editorial Porrúa; México 14º Edición 2007; Pág. 3

observación y de experimentación empleado en el marco de una verdadera clínica social.”

Naturalmente que al suscribir esta concepción, que ve en la Criminología una ciencia unitaria y autónoma, que apela a la Clínica y a la Experimentación, y sintetiza los resultados así obtenidos, los participantes en el coloquio de Londres subrayaron sencillamente una orientación, un camino a seguir.

De lo anterior, se puede deducir que la Criminología es concebida como ciencia sintética, tanto natural como social y no jurídica, con una finalidad preventiva, a la que se llega por medio del estudio del crimen y del criminal, con un método de observación y experimentación, es decir, se encuentran los elementos ciencia, síntesis, método, empirismo y objeto, mismos que se encuentran íntimamente ligados con el tema de investigación, toda vez que las conductas antisociales estudiadas por la criminología, en la mayoría de los casos encuentran su origen en la falta de una educación adecuada y de un buen empleo que cubra sus necesidades primarias.

El Término Criminología.

Este es un término convencional; si se recuerda en el Derecho Romano, observamos que los romanos distinguían entre delitos y crímenes; la diferencia es la siguiente; los crímenes eran perseguidos por el Estado, mientras que los delitos eran perseguidos por los particulares. En un principio los crímenes quedaban reducidos a unos cuantos, tales como: traición a la patria, parricidio, sacrilegio, estupro e incesto. Es decir, se identifica como crimen los delitos muy graves y así es como la palabra crimen se va aplicar generalmente a homicidio y aún más justamente al homicidio calificado.

El antropólogo francés Pablo Topinard (1830-1911) fue el primero en utilizar en vocablo Criminología; sin embargo, quien acuñó dicho término para que llegara a ser verdaderamente internacional y aceptado por todos, fue el jurista italiano Rafael Garófalo, quien junto con sus compatriotas César Lombroso (que habla de

Antropología Criminal) y Enrico Ferri (que denomina la materia “Sociología Criminal”) pueden considerarse los tres grandes que fundan la criminología, siendo así los precursores de dicha ciencia.

La Criminología es el estudio de los criminales, tomando como tales a todos aquellos que cometen alguna conducta antisocial. Debemos pues entender que los términos “crimen”, “criminalidad” y “criminal” son convencionales, y no conllevan en forma alguna un sentido despectivo, etiquetador o estigmatizante, sino que sirven para diferenciar al simple antisocial y a sus conductas, del delincuente, del delito y de la delincuencia, términos que tienen una fuerte implicación jurídica.

No toda desviación constituye un delito, ni todas las conductas previstas por las leyes penales deben considerarse a priori como antisociales. Debe entenderse también, que no todo desviado es un antisocial, aunque todo antisocial es, por lógica un desviado.

1.2.1. La Ciencia Criminológica.

Aristóteles definió la ciencia como el conocimiento de las cosas por sus causas.

Argumenta Aristóteles que sólo conociendo las causas de las cosas podremos conocer la esencia de las mismas, el simple conocimiento de la cosa sin las causas, es un conocimiento trunco.

Para que una ciencia pueda considerarse como tal, necesita lo siguiente:

- 1) Un objeto de estudio bien determinado.
- 2) Un método de investigación.
- 3) Reunir un conjunto de conocimientos, y por último,
- 4) Los conocimientos deben estar ordenados, sistematizados y jerarquizados.

Los conocimientos científicos deben ser verificables, es decir, pueden ser puestos a prueba por diversos investigadores, y todos ellos deben llegar a la conclusión de que la creencia en el conocimiento está justificada.

Sin embargo, y tratándose sobre todo de las ciencias sociales, la certeza es manejada como probabilidad y no como seguridad total. El orden se interpreta como sistema, es decir, una organización en un esquema o estructura inteligibles.

El autor Rodríguez Manzanera, señala que los conocimientos científicos deben ser generales, principalmente en Criminología, para que la explicación pueda darse y a su vez su aplicación sea la más amplia posible, para lo cual nos dice:

La Criminología es una ciencia: en primer lugar, es un conjunto de conocimientos, conocimientos que le aportan otras ciencias, y cuando digo otras ciencias, es que se nutre de todo conocimiento; el arte, la técnica, las disciplinas; las ciencias han cooperado para formar el edificio científico de la Criminología.

Al tener un objeto de estudio, la Criminología reúne otras características para pretender ser una ciencia autónoma, independiente de las ciencias y disciplinas que le llevan sus conocimientos.

La Criminología no solamente reúne, acumula y repite conceptos, sino que, por medio de la síntesis, aporta conocimientos nuevos y diferentes, bien ordenados, divididos en áreas y temas concretos, con hipótesis y soluciones propias.

1.2.2. El Objeto de la Criminología.

El objeto nos condiciona el método de estudio y hay posibilidad de que para el estudio de un mismo objeto se constituyan varias ciencias (por lo que la idea de ciencia única con objeto único va desapareciendo), lo anterior se hace por comunidad o por exigencias metodológicas o de investigación.

En nuestro caso, no tenemos duda de que el objeto de estudio de la Criminología son las conductas antisociales y, por lo tanto, los sujetos que las cometen. La

cuestión del objeto de estudio de la Criminología es por más controvertida, por lo que resulta interesante conocer otros puntos de vista.

Para STANCIU y LAVASTIGNE, el objeto de la Criminología es sencillamente el hombre, basándose en que los límites entre los hombres criminales y no criminales no son fijos, sino de gran movilidad. Una división de la humanidad en dos partes no tendría fundamento, en efecto, así como el criminal puede transformarse un día en héroe moral, así también, el más honesto y equilibrado de los hombres puede llegar a ser criminal.

En esta línea DON CONSTANCIO BERNALDO DE QUIRÓS piensa que, dados los tres términos que integran el problema de la delincuencia (delito, delincuente y pena), se puede inferir que el primero es objeto de estudio del Derecho Penal y la pena lo es de la Penología. Por tanto, se diría que la Criminología es la ciencia que tiene por objeto el estudio de la personalidad del delincuente.

El Autor JIMÉNEZ DE ASÚA, opina que “El objeto de la Criminología, son las causas del delito y la naturaleza del delincuente...”

Por otro lado, el argentino JOSÉ INGENIEROS, dice que: “El objeto de la Criminología, es el estudio de las causas determinantes de los delitos, los actos en que se manifiestan, los caracteres fisiopsíquicos de los delincuentes y las medidas sociales o individualizadas de profilaxia o de represión del delito...”

La mayoría de ellos afirma, siguiendo la tradición de Garófalo, que se refiere a un delito “natural” o “sociológico” y no al delito “jurídico” o “legal”.

En conclusión al ser el objeto de la Criminología el estudio de las conductas antisociales y de los sujetos que la cometen, se liga al estudio del presente trabajo, toda vez que dichas conductas son consecuencia en la mayoría de los casos de una nula preparación académica y por lo tanto de escasas oportunidades laborales que les impiden el progreso.

1.2.3. Fin de la Criminología.

Comenzaré definiendo a la finalidad, la que según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es lo siguiente: “La finalidad de algo es el fin con que o por qué se hace una cosa. Es el fin, motivo, móvil de una acción”, de ahí, pues, que se diga que la finalidad de la criminología sea la meta que se busca con su estudio. Aquello que el estudioso se propone con el análisis de su objeto, esto es, la finalidad que se busca con ese estudio será saber para qué se hace ese control social, qué se busca con él, a dónde se llega, qué fin nos proponemos con su análisis.

En este orden de ideas, se puede señalar que la finalidad de la criminología es conocer qué se busca con el control social como objeto de la misma. El estudio del control social —formal e informal— como objeto de la criminología está íntimamente ligado a la finalidad de esta, o sea, a la búsqueda de una política criminal más justa e igualitaria; para su logro son perfectamente válidos algunos de los postulados de la criminología crítica porque esta, partiendo de criterios económicos y políticos propone una política criminal alternativa basada en mecanismos como la descriminalización, despenalización, desjudicialización y desprisionización de aquellas conductas que no sean gravemente dañinas y, acomodando las leyes y su interpretación a las realidades socioculturales, económicas, políticas, etc., combate la subcultura carcelaria, evita la estigmatización y disminuye los costos administrativos del delito. Al mismo tiempo propone la criminalización y penalización de conductas que lesionan los intereses de las mayorías y persigue tratar administrativamente a algunos individuos desviados teniendo en cuenta las causas que los llevaron a su comportamiento, para construir una política social que vaya paralela con la política criminal, lo que como se ha mencionado antes encuentra su origen en la falta de educación y empleo.

1.3 El Crimen.

Se le define como la conducta antisocial, de máxima gravedad que tiene efectos irreparables para el grupo social en el que se produce. Es toda conducta antisocial, esté o no tipificada como delito, que afecta uno o varios seres humanos y les causa una lesión irrestituible, imperdonable y que reviste cierta gravedad.

En conclusión, el crimen, es aquella o aquellas violaciones a la ley que lesionan derechos naturales como la vida y la libertad, entre otros bienes preciados; por lo que no todo delito es un crimen ni todo crimen es un delito.

Dicho lo anterior este tema se involucra con el de investigación, pues los crímenes en su gran mayoría son cometidos por sujetos que empujados por la falta de preparación académica y la falta de recurso para tener una vida digna, se involucran con el crimen organizado con el afán de conseguir aquello a lo que no han tenido acceso.

1.4 El Criminal.

Se le considera a aquella persona que ha cometido una conducta antisocial de máxima gravedad con efectos irreparables para la sociedad y a la que se le llaman crimen. Los sujetos que realizan este tipo de conductas tienen por lo regular aspectos psicológicos desviados del común de los individuos en general con un perfil de peligrosidad muy marcado para la sociedad que lo conoció realizando conductas criminales, es por ello que se aísla de la sociedad en las prisiones para su posible adaptación a la misma.

El estudio del criminal en esta tesis es de gran importancia, toda vez que como se ha venido señalando son los criminales los que llevan a cabo las conductas antisociales que perjudican a la sociedad en general y que son también aquellos que no han tenido oportunidades para acceder a una educación y a un empleo.

1.5 La Criminalidad.

Para el Autor Luis Rodríguez Manzanera, la criminalidad es “el conjunto de las conductas antisociales que se producen en un tiempo y lugar determinado,”¹⁹

De igual forma se puede definir a la criminalidad como un cúmulo de conductas desviadas, con las cuales la sociedad se muestra inconforme porque atentan contra sus normas y valores. Por ello, resulta necesaria la aplicación de un castigo ejemplar a través del cual se logre garantizar la integridad y el orden.

Con independencia de la definición de *criminalidad*, toda sociedad tiene una escala de valores, ideales, principios, moral y finalidades, conforme a su educación y el medio donde se desenvuelve. Las conductas antisociales, contrarias al bienestar común, deben ser reprobables según el perjuicio causado, pese a que se reclame mucho que se coarta la libertad de una minoría con el fin de proteger a la mayoría. Al respecto podemos señalar los siguientes ejemplos:

- a) Privar premeditada e intencionalmente a otro de la vida no equivale a hacerlo por accidente.
- b) No respetar los reglamentos de tránsito puede ocasionar o no accidentes graves, aunque haya cierta penalidad como medida de prevención.
- c) Utilizar teléfono celular en conferencias o en exámenes profesionales o fumar en lugares prohibidos, por decir algo, son conductas que, si bien desaprobadas, no revisten la misma gravedad que las anteriores.

En toda situación conflictiva, muchos individuos se quejan del perjuicio causado a su libertad en beneficio de la colectividad, pero debe entenderse que la mayoría, con base en la definición de Emilio Durkheim, siempre se impone.

¹⁹ Rodríguez Manzanera, op, cit., pág.26.

Precisamente son estos los tiempos en los que más nos hemos enfrentado como sociedad al crimen organizado, lo que se traduce en la falta de empleo y educación en la población de bajos recursos principalmente.

1.6. El Delito, El Delincuente y La Delincuencia.

La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la Ley.

Los clásicos definieron al delito de diversas maneras pero el autor más destacado Francisco Carrara cito al delito como: la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

Para Carrara el delito es un ente jurídico, porque su esencia debe consistir en una violación del Derecho y llama al delito infracción de la ley porque un acto se convierte en delito únicamente cuando choca contra él, afirma su carácter de la infracción a la ley del Estado y agrega que dicha ley debe ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos. Esta infracción ha de ser la resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, este actuar necesariamente tiene que ser cometido por el hombre, tanto en sus acciones como en sus omisiones.

Posteriormente la corriente Positivista y el autor Rafael Garófalo lo definió como la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad.

En cambio Jiménez de Asúa define que el delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

Enrique Ferri define los delitos como las acciones punibles determinadas por móviles individuales y antisociales que perturban las condiciones de vida y contravienen la moralidad media de un pueblo en un tiempo y lugar determinado.

Una definición universal del delito no ha sido posible de establecer ,pues al igual que la ciencia del Derecho es cambiante constantemente en todos sus elementos, pues en este caso se puede observar que algunos delitos contemplan el elemento de punibilidad en sus definiciones y otros en cambio solo mencionan una transgresión a la moral.

Por lo que de manera concreta y para nuestro régimen penal, delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible. Y estos delitos pueden ser realizados por acción y por omisión.

Esto es, la idea del delito toma su origen en la ley penal. Entre la ley penal y el delito existe un nexo indisoluble, pues el delito es propiamente la violación de la ley penal o, para ser más exactos, la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley; en consecuencia, delito será todo hecho al cual el ordenamiento jurídico penal le adscribe como consecuencia una pena, impuesta por la autoridad judicial por medio de un proceso.

El estudio del delito, del delincuente y de la delincuencia están estrechamente ligados con este tema de investigación pues son estas las definiciones que engloban a la conducta antisocial, al sujeto que la comete y al momento en que se comete, siendo los factores determinantes para encuadrar en estos aspectos la falta de educación y el empleo.

El Delincuente.

Es aquel individuo que comete una conducta o una serie de conductas antisociales consideradas como ilícitas, que pueden ser una acción u omisión , que están sancionadas por la Ley Penal. Luego entonces, la conducta ilícita debe ser típica, antijurídica y culpable, para que sea considerada como delito.

Ahora bien psicológicamente, el delincuente sufre en muchos de los casos trastornos mentales, con ello alterando la psique del individuo con la probabilidad de que sea un sujeto con un alto grado de peligrosidad para la sociedad.

La Escuela Clásica, considera al delincuente como un individuo perfectamente normal, libre, inteligente y moralmente imputable, que por su propia voluntad ha elegido el delito. Ha elegido lo malo pudiendo haber elegido lo bueno y por lo tanto es un sujeto, de derechos, que violando la norma penal merece una pena.

Carrara edifica la ciencia criminal sobre la base del libre albedrío y de la imputabilidad moral del hombre: el hombre tiene libertad para elegir, es decir, todo surge de la voluntad del hombre mismo. Carrara concibe al delincuente como un ser dotado de derechos, los cuales no ha perdido por haber caído en falta, y que está comprendido en el ámbito de la tutela jurídica. La pena debe ser proporcional al delito cometido con libertad e inteligencia.

Para la escuela positiva, el delincuente se manifiesta como un ser anormal o un enfermo, un individuo distinto a los normales. El delincuente es siempre psicológicamente un defectuoso, temporal o permanente, es decir que las causas psíquicas por las cuales el delinque se dan por las condiciones irregulares en que se desarrollan sus hechos psíquicos.

El autor César Lombroso, considera la existencia de un delincuente natural, con características propias (que lo llevan a delinquir), diferente al resto de los seres humanos. Entre ellas encontramos factores psicológicos: venganza, vanidad y ferocidad; factores anatómicos: forma craneana, cara y cejas; y factores fisiológicos: la voz, insensibilidad al frío y al dolor; y factores sociales: apodosos o alias, jerga peculiar.

Distingue entre: epiléptico, loco moral, criminal nato, criminaloide o de ocasión y el delincuente pro pasión.

Ferri, coincide con la idea de Lombroso, pero incorpora otros factores: los cosmotelúricos y los sociales. Sostuvo que a cada forma de delincuente le corresponde una sanción diferente según el grado de peligrosidad (clasificación genérica).

Existen cinco formas de delincuente:

1- Nato: aquellos individuos proclives al crimen, indiferentes a las nociones elementales de moral.

2- Loco: morbosos mentales. Son sujetos para los cuales el delito es solo un episodio de su enfermedad, o una manifestación de ella.

3- Habitual: son individuos que luego de sus primeras incursiones en el terreno delictivo son influenciados por el medio, debido a una particular debilidad en las barreras morales, las que apartan del mal a hombre común.

4- Ocasional: para nosotros los comunes. Aquellos accesibles a motivos externos, que una vez desaparecidos dejan ver al hombre normal que no reincide en el delito.

5- Pasional: son poseedores de una extrema sensibilidad que ante circunstancias especiales por su relevancia personal determinan la reacción delictiva acompañada de una emoción furiosa y que busca luego de consumada la obra el propio castigo mediante la confesión o el auto exterminio.

Los delincuentes se hallan agrupados de acuerdo a la causa que determina su actuar antijurídico. Los factores antropológicos son mayores en el delincuente nato que en los otros y este carácter va disminuyendo hasta llegar a ser mínimo en el pasional donde priman los factores sociales.

Sociológicamente este tipo de individuos son rechazados por la sociedad, en donde no existe en la actualidad una plena adaptación a la misma sociedad en las prisiones de la actualidad.

Así debemos concluir que del presente estudio se desprende que hoy en día los conceptos de crimen y delito más allá de crear discrepancias, se unifican en cuanto a su concepto.

Delincuencia.

Se entiende por delincuencia, al conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público, cuyo estudio, considera la frecuencia y la naturaleza de los delitos cometidos.

Según Émile Durkheim, aunque la delincuencia parece ser un fenómeno inherente a cualquier sociedad humana, el valor que se le atribuye depende de la naturaleza y de la forma de organización de la sociedad en cuestión.

En un principio, la infracción fue valorada en función de criterios religiosos o mágicos, y la transgresión de lo prohibido producía, por lo general, la exclusión de la sociedad, ya fuera por muerte o por alejamiento, para el violador de la norma. Más tarde, la dominación ejercida por las grandes religiones monoteístas en sus respectivos ámbitos derivó en materia de derecho y un acto se consideraba infracción cuando violaba una prohibición expresa de los textos sagrados o de su interpretación.

La progresiva separación entre lo religioso y lo temporal, iniciada en la edad media, no consiguió sin embargo hacer desaparecer el carácter religioso de la infracción. Esta visión justificó, por ejemplo, el reconocimiento en diferentes épocas de la historia de la responsabilidad penal de los niños e incluso de los animales. En el siglo XVII, en la mayor parte de los países europeos, el Derecho penal se basaba en el principio de la responsabilidad individual, favoreciendo la aplicación de penas intimidantes de gran severidad, como la rueda, el látigo o las galeras.

En el Siglo de las Luces se produjo una ruptura con lo anterior a través de la búsqueda de una definición legal y universal de lo permitido y lo prohibido, con la idea de fundar una 'legalidad de delitos y de penas' según fue formulada por el italiano Cesare Beccaria en su obra *Ensayo sobre los delitos y las penas*, publicada en 1764. Esta búsqueda se inscribía en el marco de una nueva definición más general del hombre como ser social, con derechos y obligaciones,

que evolucionaba en una sociedad donde, sin tener que buscar su legitimidad en la religión, podía cuestionarse la naturaleza de las infracciones y las escalas de sanciones aplicables a todas las personas, cualquiera que fuera la calidad del delincuente. Este principio fue retomado en la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano (1789), en cuyo artículo 7 puede leerse: “La ley sólo puede establecer penas estricta y evidentemente necesarias y nadie puede ser castigado salvo en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicable”.

En el transcurso del siglo XIX se hizo hincapié en la vertiente social de la acción criminal y se estudió el libre albedrío del delincuente, observando que resultaba posible modificar su conducta a través de su educación y de las condiciones de vida. Estos trabajos abrieron el camino a los estudios sobre la readaptación de las penas y la reinserción del delincuente. Por su parte, la abolición de la pena capital en numerosos países supuso el abandono del valor ‘mágico’ del castigo y, aunque la toma de conciencia del delincuente sigue siendo uno de los objetivos del encarcelamiento, éste tiene como primera finalidad la de ser eficaz en lo social.

Entonces, la delincuencia es un fenómeno social que cambia de acuerdo a la sociedad en la que esta se desarrolle, pero al final siempre termina afectando a quienes también forman parte de esa sociedad y que no son partícipes de la delincuencia.

CAPÍTULO II.

LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

2.1 Concepto De Delincuencia Organizada.

A la Delincuencia Organizada se le puede definir como “una agrupación permanente de delincuentes, que tienen una estructura jerárquica respetada, compuesta por individuos disciplinados para cometer diversos delitos”.

En México la delincuencia organizada se incluyó en las legislaciones penales en 1996, y se llevó a la Constitución y a los Códigos Penales y se identifica como la participación de tres o más personas, bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer delitos como terrorismo, sabotaje, evasión de presos, ataque a las vías de comunicación, tratantes de blancas, violación, narcotráfico, prostitución, lavado de dinero, entre otros.

Atento a lo anterior, es importante mencionar las principales características de la Delincuencia Organizada:

- Concurrencia de más de dos personas para la comisión de delitos.
- Ámbito geográfico de actuación internacional o interprovincial.
- Sospecha de que el grupo pudiera cometer o hubiera llevad a cabo delitos que por sí solos o de forma global sean de importancia considerable.
- Actuación por un periodo de tiempo prolongado.
- Búsqueda de beneficios o de poder.
- Reparto de tareas.

Una de las características específicas de la delincuencia organizada es la de la permanencia. A ello hay que añadir una estructuración de actividades entre quienes participan en la comisión del fenómeno delictivo, dividiéndose el trabajo,

asignándose tareas y muchas veces llegando a una jerarquía en donde hay un jefe, mandos intermedios y luego operadores de base. También hemos dicho que generalmente la motivación más frecuente para la creación de este tipo de organizaciones es la obtención de beneficios económicos, esto quiere decir que las agrupaciones de esta índole dirigen su acción a la comisión de delitos que permiten obtener un lucro, por ejemplo: robo, fraude, extorsión, secuestro, etc.

El concepto legal que prevé nuestra Legislación Penal se encuentra determinado en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, mismo que señala:

“...Artículo 2o.- Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes: ...”

En la misma ley se previó la creación de una Unidad Especializada para la Investigación de Delincuencia Organizada, la UEDO, conocida tradicionalmente así, la cual funcionó como tal hasta el 25 de julio del 2003, en la que se elevó a rango de Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, conformada por 6 Unidades Especializadas, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Alteración y Falsificación de Moneda, la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos y la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos.

Esta última Unidad conoce actualmente además de los delitos relacionados con corrupción, pornografía, turismo sexual, lenocinio, trata de personas, en todos los casos de menores o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, que sólo serán competencia federal, si además de cometerse con un miembro de la

delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción.

La relación de este tema con el de investigación se encuentra precisamente en que la delincuencia organizada se ha incrementado en nuestros tiempos debido a que se vale de artimañas para reclutar personas que le sirvan ofreciéndoles una mejor calidad de vida a través de la oferta de tener un mayor valor adquisitivo, siendo las personas que aceptan involucrarse en este tipo de organizaciones en su mayoría, aquellas faltas de preparación académica y de un empleo que cumpla con sus expectativas.

2.2. Estudio Jurídico y Sociológico de la Delincuencia Organizada.

La delincuencia organizada, por supuesto es uno de los problemas más graves en nuestra actualidad no sólo para México sino para toda la comunidad internacional y de esto tenemos claros ejemplos, como lo es el narcotráfico , pues este afecta los principios básicos de una vida en sociedad y la esencia del Estado como ente protector de los suyos, generando por ello una descomposición social, política y económica, es decir, se trata de una delincuencia trasnacional que ha sido identificada como un sistema económico, clandestino y con ingresos inimaginables que podrían ser comparados con productos internos brutos de algunas naciones.

La evasión fiscal es sólo una de las consecuencias que genera el narcotráfico, al igual lo son la acción de eliminar a la competencia, el libre comercio de armas, la corrupción, la violencia o el abuso de la fuerza física con el fin del sometimiento, la pérdida de la seguridad ya sea urbana o rural, e incluso la participación en conflictos políticos y étnicos como parte de la lucha por la obtención del poder y el mantenimiento de su vigencia; por ello resulta una verdadera amenaza para México y para cualquier nación que padezca este mal, razones suficientes para entrar al análisis del problema llamado narcotráfico.

Como se nota, las consecuencias de los delitos cometidos por la delincuencia organizada son suficientes para poner al país en una crisis de seguridad, pues tampoco es posible confiar en los miembros de las diversas autoridades que en su

mayoría distan de ser personas con una buena educación académica y por ende su empleo tampoco cubre las expectativas adquisitivas de los mismos, están destinados al combate de esta plaga, pues dichos personajes son coludidos por los altos mandos de las organizaciones criminales para protegerlos, ofreciéndoles a cambio un mejor estilo de vida, con mayores oportunidades económicas.

2.2.1. Régimen Jurídico.

Debido al grave problema de la Delincuencia Organizada en nuestro país, bajo sus formas autóctonas y como eslabón de cadenas internacionales, el Estado mexicano se vio en la necesidad de revisar su aparato punitivo a fin de determinar la idoneidad o inidoneidad de los medios disponibles para una lucha eficaz contra esta criminalidad sumamente lesiva.

Dicho aparato está integrado por una serie de medios legales e institucionales de los que dispone el Estado, independientemente de los trabajos destinados a la prevención, los cuales desde luego resultan ser el mejor medio para evitar o reducir la delincuencia, hecho que sin embargo con mayor frecuencia se olvida u oculta en aras de una actividad puramente represiva. La decadencia de las ideas preventivas de amplio espectro ha sido responsable de bastantes frustraciones en materia de seguridad pública, sin que esta advertencia indique en lo absoluto, que deba desatenderse la persecución penal, tan severa pero invariablemente racional y legítima como resulte necesaria.

Como bien se sabe, el Estado cuenta con instituciones encargadas de la inmediata atención de los delitos como lo son las fuerzas de seguridad pública, a la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes (organismos de procuración de justicia y auxiliares de estos), el juzgamiento de los inculpados (juzgados y tribunales con atribuciones penales) y a la ejecución de sanciones (sistema ejecutivo concentrado principalmente en la sanción privativa de la libertad y sus sustitutivos).

Resulta evidente, que la eficacia de estas instituciones depende primordialmente de la probidad y competencia profesional de aquellos que laboran en ellas, de la dotación de recursos con que cuentan para el despacho de sus complejas atribuciones y de la adecuada organización y administración que tengan.

Ahora bien, en cuanto a la legislación de la materia, existía una doble posibilidad. El Estado mexicano debió elegir uno de los extremos practicables. Por una parte, era posible actuar en el marco debidamente revisado del sistema penal ordinario, que comprende los aspectos ya referidos: “orgánico, sustantivo, procesal y ejecutivo”. Esto implicaba, sin duda alguna, suficiencia en la operación y dotación de las instituciones correspondientes, tal y como ha sido señalado en el párrafo anterior y subsistencia de los principios, garantías y disposiciones esenciales del orden jurídico nacional.

En el año de 1992, se tomó una postura reformadora para erigir un sistema sui generis acerca de la delincuencia organizada, montado sobre todo en el problema del narcotráfico; fue entonces cuando la Procuraduría General de la República difundió un anteproyecto que contenía prácticamente todas las figuras que caracterizan lo que se podría llamar el régimen más eficiente para combatir la delincuencia organizada. Este nuevo régimen contenía influencias de sistemas tanto de América del Norte como de Sudamérica y Europa.

A principios del año 1993, fue difundida la idea de promover reformas a propósito del cateo y la detención de indiciados. Situación que fue examinada en diversos foros y que trajo como consecuencia diversas reacciones, entre ellas, preocupó la idea de extender las atribuciones del Ministerio Público para que este pudiera llevar adelante aquellos actos en la etapa de averiguación previa, aunque en realidad no existió ningún proyecto oficial sobre dichos extremos.

“La nueva disposición constitucional planteó, desde luego, la necesidad de disponer de una definición o caracterización acerca de la delincuencia organizada.

Esto motivó diversos estudios y opiniones, así como el examen de las descripciones existentes en el plano mundial”.²⁰

Existió un amplio movimiento internacional tendiente a establecer las características de la delincuencia organizada. Instituyó una descripción admisible para todos, resultaría más expedita para la persecución mundial de estas actividades ilícitas.

En la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la delincuencia Transnacional Organizada, adoptados por resolución 49/159 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 23 de diciembre del año 1994, con base en el documento emitido por la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada a la que ya se ha hecho alusión, que se reunió en Nápoles del 21 al 23 de noviembre del año 1996, se destaca que “la comunidad internacional deberá definir de común acuerdo un concepto de delincuencia organizada que sirva de base para la adopción de respuestas nacionales más compatibles entre sí y para una cooperación internacional más eficaz”.²¹

Dicho documento de las Naciones Unidas señala que procede tomar en cuenta las características estructurales y el modus operando de ese tipo de delincuencia , y añade que cabe considerar como típicas de aquellas las siguientes características, sin que constituyan una definición cabal y jurídica de la delincuencia organizada: “la formación de grupos para dedicarse a la delincuencia, los vínculos jerárquicos o las relaciones personales que permiten el control del grupo por sus jefes, el recurso a la violencia, la intimidación o la corrupción para obtener beneficio o ejercer el control de algún territorio o mercado, el blanqueo de fondos de procedencia ilícita para los fines de alguna actividad delictiva o para infiltrar alguna actividad económica legítima; el potencial para introducirse en alguna nueva

²⁰ Ibidem. Pag.78

²¹ Idem

actividad o para extenderse más allá de las fronteras nacionales; y la cooperación con otros grupos organizados de delincuentes trasnacionales”.²²

Ahora bien, la Ley Federal contra la delincuencia Organizada ha considerado a dicho fenómeno como una sociedad que busca operar fuera del control del pueblo y del gobierno, pues involucra a miles de delincuentes que trabajan dentro de estructuras tan complejas, ordenadas y disciplinadas como las de cualquier corporación (empresarial), mismas que están sujetas a reglas aplicadas con gran rigidez.

Se caracteriza porque sus acciones no son impulsivas, sino más bien resultado de previsiones a corto, mediano y largo plazo, con el propósito de ganar control sobre diversos campos de actividad y así amasar grandes cantidades de dinero y de poder real.

Las diversas manifestaciones del crimen organizado, afectan la vida de miles de seres humanos, debido a que conserva escrupulosamente su invisibilidad, por lo tanto muchos no estamos conscientes de cuanto nos daña o si alcanza a afectarnos.

En la actualidad mucho se habla del narcotráfico, sin embargo, no se alcanza su plena comprensión, debido a su complejidad, ya que involucra una serie de elementos jurídicos, políticos, económicos y de salud, entre otros; de ahí que, gran parte de la real insuficiencia de los resultados obedece a que no se han comprendido todos los factores causales del fenómeno, por un lado, ni todas las consecuencias en su magnitud, complejidad y trascendencia por el otro.

Es de gran importancia señalar que la delincuencia organizada constituye el género y el narcotráfico la especie, ya que es la más importante de sus manifestaciones; no olvidado que se entrelazan con gran facilidad y rapidez con otras manifestaciones de la delincuencia organizada, es por ello que surge la necesidad de analizar e intentar comprender el fenómeno del crimen organizado

²² Ibidem. Pag. 80

con el fin de entender su funcionamiento y el poder adoptar las estrategias necesarias y las más necesarias para poder hablar de una verdadera eficacia en materia de seguridad.

Así pues podemos entender a la delincuencia organizada en el contexto de una organización permanente con estructura jerárquica respetada, compuesta por individuos disciplinados que se agrupan con el objeto de la comisión de delitos.

Se puede hablar de una delincuencia con una mayor peligrosidad que la común, (una delincuencia individual no planea grandes estrategias) ya que permite el reclutamiento de individuos suficientes; entrenamiento especializado; tecnología de punta; capacidad para el lavado de dinero; acceso a información privilegiada; continuidad en sus acciones y capacidad de operación que rebasa en el marco existente, la capacidad de reacción de las instituciones de un gobierno con un sistema burocrático poco eficiente.

En efecto a través de los diversos ordenamientos que contemplan la figura de la delincuencia organizada se ha buscado erradicar a este mal social, sin embargo se ha evitado que el personal que conforma las Instituciones destinadas a su combate cuenten con los estudios suficientes para emprender dicha lucha y que además el empleo al que accedan sea bien remunerado para que estos eviten caer en las tentaciones ofrecidas por el crimen organizado.

2.3. Iter Criminis de la Delincuencia Organizada

Organización Criminal.

Desde el instante en que la idea criminosa surge en el pensamiento del autor del delito hasta aquel en que la misma cristaliza en una realidad material que se adecue plenamente al objetivo delictivo; constituyen una serie de etapas sucesivas cuyo conjunto integran el camino del delito.

Como se sabe, en nuestra Nación, en el año de 1996 se introdujo legalmente el concepto de delincuencia organizada y con ello empezaba a experimentar nuestra Carta Magna.

El terrorismo, narcotráfico, acopio, tráfico de armas, secuestro, tráfico de indocumentados, falsificación y alteración de moneda, robo de vehículos y lavado de dinero son delitos que de una u otra forma se entrelazan en distintos tiempos de acuerdo a las necesidades de la organización. En este sentido, el conocimiento de estos delitos también comprende a los delitos que tengan conexidad en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales, tales como el homicidio y la portación de arma de fuego, por mencionar algunos.

Las organizaciones criminales ubicadas en México, están relacionadas sobre todo con delitos contra la salud y se ajustan en gran medida a los patrones universales ya señalados para la delincuencia organizada. Entre estas organizaciones han destacado los cárteles de Tijuana, Juárez, Del Pacífico y del Golfo, de los que importantes miembros ya han sido objeto de procesos penales, sin embargo con ello no se ha logrado desarticular en su totalidad dichas organizaciones.

Resulta obvio que los ingresos de narcotraficantes que operan en México se traducen en millones de dólares. Lo anterior, nos da una idea de las grandes ganancias y el del enorme poderío económico que tiene estas organizaciones, que les permite igualmente contar con medios modernos y con mayor capacidad de operación. Por lo tanto, México, al igual que muchos otros países del mundo se encuentra con frecuencia rebasado y amenazado en factores de salud y seguridad de sus habitantes ante los embates de un fenómeno de grandes dimensiones y complejidad, como es el consumo y tráfico de drogas ilícitas que, además ponen en riesgo la seguridad nacional de todo país que padece este mal.

En los últimos años, los ajustes de cuentas y la disputa entre cárteles para controlar el poderío del narcotráfico han ocasionado infinidad de muertes, situaciones de las que a diario nos enteramos a través de los diversos medios de comunicación, como ejemplo tenemos la ola de violencia surgida en estados de la

República Mexicana, tales como Guerrero o Quintana Roo, por mencionar algunos, sin dejar de lado los enfrentamientos surgidos con elementos de seguridad pública y que traen como consecuencia bajas considerables en dichos agrupamientos policiales sobre todo en lo que va del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Felipe Calderón Hinojosa se han visto múltiples embates a la delincuencia organizada lo que ha ocasionado la molestia de dichas empresas criminales los cuales responden a dichos embates con atentados en contra de los cuerpos policiacos que los combaten, sin embargo, el Presidente ha manifestado que su política criminal se basa en la mano dura contra los delincuentes y que ese tipo de atentados no parará su lucha contra el narcotráfico.

En suma, la facilidad para la adquisición de armas de fuego de cualquier calibre y clasificación, incluidas aquellas de uso exclusivo del ejército, demuestran el poder ejercido por la delincuencia organizada, escenarios que rebasan a las corporaciones que están encargadas de su combate y que en consecuencia predisponen a los elementos de dichas corporaciones a que estos cedan ante las invitaciones que realicen los miembros de la delincuencia organizada, con lo que estos últimos logran la protección que necesitan para continuar delinquiendo sin que se les presente obstáculo alguno.

Por otra parte las estadísticas indican que el robo de vehículos es un delito que se comete con gran afluencia en las grandes ciudades de nuestro país y que es ejecutado por bandas que cada vez logran una mayor organización lo que trae consigo que este sea uno de los delitos más cometidos.

No podemos dejar de lado los secuestros, pues no hacen falta estadísticas ni estudios profesionales pues a diario vivimos la realidad del aumento de este delito que se vuelve un constante temor en los ciudadanos y que para los que desafortunadamente los sufren se convierte en una situación que cambia por completo sus vidas. Debe resaltarse la forma de organización de los grandes secuestradores pues hacen de este delito su modo de vivir por lo que difícilmente se comete algún error en su ejecución.

Como ejemplo de este modo de vivir de la delincuencia organizada, tenemos que actualmente se presenta un nuevo problema, que lo es el hecho de que los principales líderes de la delincuencia organizada logran operar y dirigir sus actuaciones ilícitas incluso desde el interior de los Reclusorios, donde se supone se debería lograr su readaptación y reincorporación social, sin embargo esto es claro que no se logra.

Ahora bien, no podemos ignorar que el avance y crecimiento de la delincuencia organizada va de la mano con la corrupción de los elementos de seguridad pública tanto federal como local, quienes como ya se ha mencionado les proporcionan seguridad y les facilitan su movilización, operación e integración, hechos de los que también hemos tenido noticias de que ha aumentado considerablemente.

Debe señalarse que los medios de reacción contra la delincuencia organizada en nuestro país, hasta ahora no es viable, toda vez que no existe una política criminal integral para enfrentarla, en la que se comprenda desde la prevención general hasta la readaptación social especial, pasando por la procuración y la impartición de justicia y que debe ser basada en criterios uniformes y no en políticas aisladas, desvinculadas unas de otras, sin conexión de rumbos y criterios y es por ello que todas ellas han resultado no funcionales.

La delincuencia o crimen organizado es, sin duda, uno de los problemas más graves por los que atraviesa México y toda la comunidad mundial, que en sus diversas manifestaciones, entre las que destaca el narcotráfico afecta la vida de la humanidad y atenta contra los principios básicos de la vida comunitaria y la esencia misma del Estado, generando descomposición social e inestabilidad política y que en este sentido el enfrentarse a la delincuencia organizada, es enfrentarse a un fenómeno de carácter transnacional que plantea una amenaza directa para la estabilidad de las naciones y constituye un ataque frontal contra las autoridades políticas de los Estados.

No se puede ignorar el hecho de que las medidas para combatir la delincuencia organizada son cada vez más austeras e ineficaces, en contraposición con las

medidas utilizadas por la delincuencia organizada, las cuales cada vez constituyen un mayor avance que le permite un éxito seguro en cada una de las modalidades en que se desempeña, es decir la delincuencia organizada es ya la profesionalización del delito, esto debido a que en ella existe una verdadera planeación, conjunción, cohesión y estructuración piramidal del grupo, así como la previa selección y estudio de la víctima, teniendo como ejemplo más claro de todo esto en nuestro país al narcotráfico.

La delincuencia organizada se encuentra integrada por bandas de delincuentes, cuyos miembros en particular adquieren experiencia en las calles y durante su estancia en los centros de reclusión, en donde se relacionan con delincuentes con mayor o igual grado de peligrosidad y a los que se les suman funcionarios y ex funcionarios públicos capacitados por el Estado para combatirlos por lo que se logra una gran impunidad y fortalecimiento de la delincuencia organizada.

Como se desprende del desarrollo del presente trabajo de investigación, la delincuencia organizada, se concentra en la materialización de los delitos de narcotráfico, secuestro, extorsión, contrabando, robo a casa habitación, negociaciones, empresas y bancos.

En este orden de ideas, podemos decir que la delincuencia organizada logra operar en México cuando:

1.- Tres o más personas acuerden o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos señalados por el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y que los son: terrorismo, delitos cometidos contra la salud, falsificación o alteración de moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de armas, tráfico de indocumentados, tráfico de órganos, asalto, secuestro, tráfico de menores y robo de vehículos.

Esto es, la delincuencia organizada es, una mayor forma de asociación delictuosa, en la que se incorpora la pluralidad activa, la organización criminal, el propósito delictuoso y la permanencia en el grupo. En la formulación típica, el extremo que suscita mayores reparos es la alternativa referente a la conducta de los agentes, esto es, que estos acuerden “organizarse” o se “organicen” cuyos participante principalmente son aquellos que no tuvieron acceso a la educación y tampoco lo tuvieron ni lo tendrán a un empleo digno.

Atento a lo anterior, resulta necesario entrar al estudio de las diversas conductas que conducen a la delincuencia organizada.

2.4 La Conducta Antisocial y el Delito.

Se entiende por conducta antisocial, todo aquel comportamiento humano que va en contra del bien común, es decir, aquel que siendo bien de cada uno de los miembros es al mismo tiempo bien de todos; mientras que delito es la acción u omisión que castigan las leyes penales, esto es, es la conducta definida por la Ley.

Ahora bien, el bien común es aquel que es apto para servir o perfeccionar la naturaleza humana en cuanto tal, independientemente de las condiciones individuales, que provienen en cada ser humano, de su raza, nacionalidad, edad, profesión, condiciones sociales, religiosas o económicas.

El bien común puede diferir esencialmente de los bienes particulares, de los bienes de un individuo o grupo de individuos. El bien común existe en cuanto sirve a la generalidad de los hombres.

El orden social es una necesidad para lograr el bien común, pero sólo tiene razón de ser en cuanto logra la realización de éste; no puede entenderse un orden social jurídico o político sino en función de la totalidad de la colectividad.

No todo delito es una conducta antisocial y no toda conducta antisocial es un delito, esto en atención a que la Criminología ha estudiado en ocasiones

solamente conductas que atentan contra determinada clase o grupo, puede ser comerciantes, gobierno, iglesia, jornaleros, etc., dejando a un lado el análisis de las acciones de estos grupos contra el bien común.

Es decir, existen conductas que pueden ser antisociales, pero que no están tipificadas en los Códigos Penales, como ejemplo podemos tener al homosexualismo, prostitución, alcoholismo, drogadicción, contaminación del medio ambiente, entre otras, son conductas que obviamente resultan antisociales.

Asimismo, podemos encontrar contenidas en el Código Penal acciones consideradas como delitos, sin embargo ello no significa que se trate de conductas antisociales. Por ello debe quedar claro que el objeto del Derecho Penal son las propias normas que rigen al delito, que es ente y figura jurídica; el objeto de la Criminología es el hecho antisocial, fenómeno y producto de la naturaleza.

Siendo el caso que los delitos son cometidos por personas que ante la falta de oportunidades de educación y empleo encuentran de manera errónea la alternativa en la comisión de delitos.

2.4.1 Formas de Conducta.

Existen cuatro tipos de conductas: social, asocial, parasocial y antisocial.

1) Conducta Social.- Cumple con las adecuadas normas de convivencia, la que no agrede en forma alguna a la colectividad, cumple con el bien común.

En esta clase podemos englobar nuestras relaciones con los semejantes que siguen normas determinadas como aquellas de carácter jurídico, moral o social y como consecuencia buscan la realización de ciertos valores como: amor, respeto, amistad, entre otros.

2) Conducta Asocial.- Es aquella que carece de contenido social, no tiene relación con las normas de convivencia ni con el bien común.

Esta conducta se realiza generalmente en la soledad y aislamiento. Es decir, nuestra conducta queda desprovista de contenido social o antisocial.

3) Conducta Parasocial.- Aunque se da dentro del contexto social, es diferente a las conductas seguidas por la mayoría del conglomerado social. Se refiere a la no aceptación de los valores adoptados por la colectividad, pero sin destruirlos; no realiza el bien común, pero no lo agrede.

Su característica radica en que a diferencia de la conducta asocial, es que la parasocial no puede ser aislada, necesita de los demás para su existencia.

4) Conducta Antisocial.- Esta conducta va contra del bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales y lesiona las normas elementales de convivencia.

A la Criminología le interesa sobre todo, las conductas antisociales; pero esto no implica que desatienda a las conductas parasociales, toda vez que algunas de éstas pueden convertirse con gran facilidad en conductas antisociales.

En las conductas antisociales puede verse reflejado la falta de oportunidades para progresar como consecuencia de una falta de preparación académica y de un buen empleo que en su caso los llevaría a actuar de manera diferente a la ya señalada.

2.5 Estructura Social de la Delincuencia.

Podemos señalar en concordancia con el Autor Solís Quiroga que en los elementos estáticos permanentes de la delincuencia, existen dos tipos de estructuras, una horizontal y otra vertical.

Así tenemos que en la estructura horizontal, los delincuentes profesionales marcan zonas de actividad, en forma de no estorbarse entre sí, ni haberse la competencia, a menos que deseen entrar en conflicto como sucede con los llamados cárteles de la droga.

Las áreas, las secciones o las colonias de una ciudad, se las van distribuyendo de acuerdo al poderío que vaya teniendo cada organización sobre las zonas estratégicas; ya que a menudo se encuentra el caso de que los delincuentes más fuertes e inteligentes, con más influencia o con más poderío, se dediquen a explotar las zonas más ricas que son las más difíciles; en tanto que a los delincuentes más débiles, principiantes o pobres, les tocan las zonas más fáciles y paupérrimas. En cuanto a las de igual potencialidad, al más fuerte se le otorga una zona mayor, como ejemplos podemos tener al cártel de Tijuana y el cártel de Juárez.

En la estructura vertical, existe en exceso respeto para los delincuentes considerados como altamente peligrosos, a los que también se les considera por su energía, por su influencia en las esferas oficiales, por su riqueza, por su inteligencia, por el éxito obtenido en cada caso o bien por su fuerza física. Por lo tanto, se establecen dentro de cada zona cierta jerarquía, en la cual todo delincuente de la misma rama de actividades relacionadas, respeta al superior jerárquico y a los dependientes de este.

Por otro lado, también existen los delincuentes de cuello blanco, que pertenecen a las clase alta de determinada sociedad, quienes han unido a su vida de negocios aspectos de explotación ilegal y como ejemplo de ellos tenemos a aquellos que cometen fraude al vender en cantidad y/o calidad menor a la indicada o a la debida en productos alimenticios, ropa, entre otros muchos, obteniendo en su favor un lucro indebido por un producto que no amerita el precio obtenido.

Para los delincuentes profesionales, el delito no es más que una acción natural, normal y en consecuencia que no les debe ser reprochable, pues es también una forma de ganarse la vida, misma que se volverá cada vez más productiva en la medida de que su actuar se perfeccione.

Sin embargo, la actividad delictuosa también está expuesta a diversos peligros clasificados como de modo, ocasión y lugar, en donde los rivales atacan o invaden esferas, lo que se materializa cada vez que un delincuente es capturado, sujeto a

proceso y sentenciado, con lo cual en teoría se supone quedan inactivos en el mundo de la delincuencia, abriendo así las posibilidades a nuevos delincuentes que explotan los terrenos que les eran desconocidos para tratar de conquistarlos.

“La criminalidad pertenecía hasta hace poco, sólo a los más bajos estratos sociales, hace ya algunos lustros que, tras de las infracciones juveniles de las clases medias y acomodadas, se viene observando la criminalidad adulta de las mismas clases”²³

Se observa también que este tipo de criminales se ostentan como empleados públicos y que en ocasiones lo son y cometen sus actos utilizando la fuerza autoritaria y política de ellos, situación por la que también sus familiares suelen cometer delitos bajo su amparo.

Los criminales comunes en general corren el peligro de ingresar a prisión; en cambio aquellos que gozan de puestos en el gobierno, sus familiares y aquellos que económicamente son poderosos, tiene menos posibilidades de entrar en una prisión, a menos de que con su actuar delictuoso se vean involucrados personajes de la política de mayor jerarquía.

Las pandillas y asociaciones delictuosas constituidas por profesionales y especialista en una sola área, es en donde se encuentra una mejor caracterización de las estructuras sociales entre los delincuentes, pues se dice que en estos grupos delictivos se cuenta con una gran disciplina que hacen posible el trabajo en equipo, grupos que también se caracterizan por operar de mejor manera en países poco individualistas y más desarrollados.

“Las pandillas, después de cometer un delito, se disuelven por dificultades sin fin y nunca llegan a ser muy amplias. Si son permanentes, se debe a la cohesión entre dos o tres individuos; a medida de que es mayor una pandilla parece más necesaria la intervención de reglas sobre los derechos y obligaciones de cada

²³ SOLIS Quiroga Héctor; Sociología Criminal, Editorial Porrúa, México 2003, pag. 147.

quien, como sucede entre los carteristas, los traficantes de drogas, los tratantes de blancas y los jugadores”²⁴

La criminalidad permanentemente organizada casi siempre tiene por fines exclusivos la adquisición de bienes materiales o de poderío político. Lo anterior es ya una vertiente que vivimos en la actualidad y que es un problema muy complejo.

Resulta importante señalar que los delincuentes, ya sea en grupo o aislados, tienen especiales formas de vivir y de expresarse, es decir, su lenguaje sirve para ser entendido sólo por aquellos que son miembros del grupo delictivo, cuentan con reglas de moral y de derecho, respecto a sus tradiciones, costumbres y modernas técnicas para no ser detectados, es decir los delincuentes en muchas ocasiones poseen tecnología de punta que ni los mismos órganos que la combaten tienen, razón entre otras por las cuales no se obtienen resultados óptimos.

Este punto es importante en la presente investigación pues como de su desarrollo se desprende las estructuras sociales funcionan dependiendo el medio en que se desarrollen y de las características de aquellos que las conforman siendo incluidas en dichas características la falta de educación y empleo en sus miembros.

2.5.1 Movilidad Social.

La movilidad social es la forma en que los individuos que integran las diversas organizaciones criminales desarrollan sus actividades de acuerdo a sus propias necesidades y exigencias.

Como se ha señalado en el tema anterior, el autor Solís Quiroga manifiesta que existen dos tipos de movilidad social en los delincuentes y que son la movilidad horizontal y la vertical, mismas que se explican a continuación:

1) “Movilidad Horizontal.- Es el movimiento de individuos o grupos, de una posición a otra dentro del mismo estrato social, de un tipo de ocupación criminal a otro de la misma categoría. También la difusión de ciertas costumbres, lenguajes o

²⁴ IDEM.

moralidad criminales de una región, país o provincia, a otros siempre dentro del mismo estrato.

La movilidad se puede desarrollar pasando de la ejecución de un delito a otro de la misma categoría, por ejemplo, de guardaespaldas o pistoleros, a asaltantes o espías de una banda. También acontece cuando los delincuentes de una ciudad provinciana adoptan las costumbres, el lenguaje, la moralidad de otra provincia, de la capital, o de los delincuentes de otro país, aunque, al adquirir más refinados elementos, frecuentemente se presenta, al mismo tiempo, cierto tipo de movilidad vertical...

2) Se entiende por movilidad vertical al movimiento de individuos o de un grupo de estrato criminal a otro, sea ascendiendo o descendiendo en jerarquía o en clase social, y también la difusión de culturas, conocimiento, costumbres, lenguaje, etc., de un estrato criminal a otro.

Existe entre los delincuentes cierta movilidad vertical, cuando los miembros de una banda se elevan a directores o jefes o cuando de la comisión de un delito considerado de baja categoría o sencillo, se elevan a la comisión de otros más difíciles, un carterista se eleva a asaltante de residencias: en la viceversa se trata de movilidad descendente.”²⁵

Así, concluimos que en la movilidad vertical, se presenta cuando las costumbres, el lenguaje, la moralidad de un estrato social pasa a otro movimiento.

De igual forma, la rígida moral y la disciplina de las clases elevadas en el trabajo y de los trabajadores más destacados, se comunican a las bandas cuyos miembros no se pueden permitir transgresiones al derecho de propiedad, pues necesitan entre sí la misma seguridad y la misma fidelidad que entre los trabajadores más calificados. Eso demuestra una movilidad vertical ascendente, en la que han adquirido los criminales ciertas costumbres de estratos sociales más elevados.

²⁵ SOLIS Quiroga, Héctor; Sociología Criminal, Editorial Porrúa, México 2003, Pag. 149.

Estos movimientos explican cómo se desarrolla la actividad delictiva organizada, misma que como se ha mencionada tiene entre sus miembros a personas carentes de preparación académica y de un empleo que satisfaga sus necesidades primarias.

2.5.2 Formación Profesional.

La formación profesional, es toda acción que permita preparar y/o perfeccionar a una persona para ocupar un puesto de trabajo o para que sea promovida en cualquier rama de la actividad económica.

El seno familiar es la primera escuela que se tiene y la que nos va formando como personas a lo largo de nuestras diferentes etapas; y como acontece en la mayoría de los casos, el seno social y el ocupacional tiene relevante influencia en la formación del delincuente.

Esta influencia es de mayor importancia cuando se desarrolla en el medio familiar que cuando es exterior; es más importante cuando proviene de los progenitores, que de otro miembro de la familia; es más trascendente cuanto más temprana y más prolongada sea y, si son los propios padres quienes enseñan al hijo a llevar a cabo conductas delictivas, no hay posibilidad alguna de cambiar su trayectoria.

Por lo tanto, es menor la influencia cuando no es durante la infancia y cuando no procede de familiares ni de amigos; pero si hay, existe gran trascendencia en el actuar del descendiente; situación por la que resulta importante que una vez que se descubra el caso, se separe a los hijos de sus padres cuando estos son delincuentes, viciosos, vagos o prostitutas, para interrumpir una influencia nefasta y firme; por esa mala influencia y siendo el primer pilar del menor los padres, frecuentemente los hijos pueden tomar el mismo ejemplo.

Algunas veces los padres enseñan a sus hijos a robar y a burlar a las autoridades mediante un constante, severo y fino enfrentamiento. En cambio, para que un menor de edad reciba con eficiencia las lecciones que un extraño le da, resulta necesario la existencia de un extremo temor capaz de superar las resistencias que

una sana y fuerte moral familiar que le haya sido instruida, o bien que se ejerza coacción a muy temprana edad, para lograr cambiar totalmente la trayectoria del sujeto.

Debido al desequilibrio económico en que se encuentra nuestro país y que ha sido originado por las diversas crisis económicas que han traído consigo grandes cifras de desempleo, resulta obvio que las cifras de delincuencia a su vez también se vean incrementadas y en consecuencia el nivel de calidad de vida en el país disminuya cada vez más, así como también las oportunidades de acceder a un buen empleo, circunstancia de lo que se aprovecha el crimen organizado.

2.5.3 Educación.

“La educación fundamental es dada por los padres de familia. La escuela viene a complementar la formación y, cuando no se asiste a ella, es la vida práctica la que hace sus funciones. En todo caso tras de una viene la otra, por lo que los delincuentes, como todos los demás hombres, son productos de la sociedad en que viven.”²⁶

Muchos de los delincuentes, nunca concurrieron a la escuela; muchos otros, sólo cursaron parte de la primaria, otros la terminaron, algunos otros comenzaron la educación secundaria y realmente pocos terminaron su educación profesional.

Si hablamos de entrenamiento productivo, muchos son los que no tienen conocimientos definidos de oficio u ocupación, otros son trabajadores semicalificados y muy pocos son calificados.

En todo caso es válido afirmar que, habiendo absorbido todo individuo el patrón cultural de su medio generador, con el cual como regla general se identifica, es el de su familia, de la casa de cuna o del internado en que se pasó la infancia o realiza su vida diaria.

²⁶ Ibidem. Pag. 151.

En la familia moderna existen múltiples fallas que hacen que los infantes las imiten y que cada individuo realice lo que previamente ha visto ejecutar, como la cosa más natural. Es decir, la manera de vivir, la forma de cumplir la propia palabra, la de presentarse, la constancia en los diversos actos, la reacción ante determinadas relaciones sociales.

La educación que hayan recibido los delincuentes, tiene una profunda relación con su peligrosidad, es decir, con la posibilidad de reiteración criminal, pues los que han crecido en un medio de vicio o de criminalidad lo toman como cosa normal, y aunque lo repruebe la sociedad, ellos lo seguirán ejecutando, empleando para ello todos los medios posibles.

Debido a que muy pocas escuelas imparten educación que regule las relaciones del educando con otras personas, la serie de conocimientos técnicos y científicos es utilizada para perfeccionar sus actividades criminales.

En la historia de la humanidad ha habido notables falsificadores de moneda, maravillosos artistas, miniaturistas, otros que han empleado sus conocimientos adquiridos en tiempos de guerra, sobre camuflaje, para eludir la acción de la maquinaria policiaca y judicial; algunos más emplean sus conocimientos sobre derecho, para defraudar legalmente al prójimo, o algunos en la medicina, que utilizan sus conocimientos para cometer sus delitos contra las personas.

Es obvio que la desorganización de las escuelas tiene una importancia de carácter negativo al convertir al educando en indisciplinado, sobre todo si los maestros que imparten cátedra en la misma carecen de la preparación necesaria.

Se tiene la creencia de que la educación que se imparte en las escuelas particulares, puede llegar a ser de mejor calidad debido al poder económico que tienen los padres, sin embargo creo que esto de ninguna manera representa una garantía de que la educación que se imparta sea la mejor para el estudiante, toda vez que cuando dicha educación resulta deficiente, llega a ser aún más peligroso para el educando, es decir, un delincuente proveniente de una escuela particular

será más refinado y exitoso en su vida delictiva que aquellos que se educan en escuelas gratuitas, pues la mayoría de las veces eso también significa que el nivel de vida de dichos alumnos es menor en comparación con aquellos que estudian en una escuela particular.

Consecuentemente, cuando los delincuentes son profesionistas, pocas son las posibilidades de que se les persiga por la conducta o conductas delictivas cometidas, pues estas personas siempre encuentran una causa de justificación de su conducta o bien rara vez se encuentran los elementos con los que se logre acreditar lo ilícito de su actuar.

Se puede concluir que en el actuar del delincuente también debe de considerarse el grado de educación que este tenga, pues este es un factor que modifica el juicio e interpretación que el delincuente tenga sobre su actuar ante la sociedad en que se desenvuelve.

2.5.4 Moralidad.

En este aspecto, tenemos que a través del paso de tiempo se han clasificado a determinados tipos de conductas como inmorales, sin que ello signifique que sean realmente delitos.

Es de considerarse que en países en donde existen bajas condiciones de moral en su población, existe mayor delincuencia; no obstante lo anterior puede producirse el fenómeno en sentido contrario, es decir, en aquellos países en donde existe una mayor rigidez moral, se establece una distancia insalvable entre la vida de la sociedad y los delincuentes, olvidándose de la importancia de una verdadera adaptación de estos a la sociedad, situación que indudablemente dificulta su aplicación y logra solamente el perfeccionamiento de la delincuencia.

Si bien es cierto que el aspecto de la moralidad es de carácter meramente subjetivo, también lo es que el número de personas que actúan en contra de la moral social de un grupo cualquiera, es mucho mayor de las que cometen delitos propiamente dichos. En la actualidad y con el transcurso del tiempo las

costumbres se encuentran en constante cambio, por lo que acciones que en determinado momento eran consideradas con inmorales, poco a poco la costumbre y la cotidianeidad lo hacen parecer común y como una moral moderna o contemporánea.

En la moralidad, resulta imposible establecer límites tajantes, toda vez que se trata de un fenómeno no establecido de forma común, pues aún aquellos que son considerados delincuentes tienen ciertos aspectos de moralidad, lo que causa sorpresa, pues resalta el contraste que realizan con su conducta, por otro lado también encontramos el lado B de la situación, esto es, aquellas personas que se supone deben observar una moral alta, son quienes llegan a ejecutar actos de cierta inmoralidad, que salen del marco referencial de dicha persona.

Los sujetos que dicen tener una alta moral y que cometen delitos son considerados por el Autor José Ingenieros, como personas de inmoralidad incompleta, larvada, accidental o alternante, que viven en una zona intermedia entre el delito y la moralidad. Son el hipócrita, el servil, el vicioso, el vago, el irresponsable, el fanático, etc., que corresponden en la mayoría de las ocasiones a los psicópatas, psicóticos, neurópatas y neuróticos de las disciplinas psicológicas, muchas veces por la incapacidad hereditaria de adaptación a las exigencias de su época.

Al respecto, la moralidad encuentra su relación con el tema de investigación pues como se ha dicho en los propios temas de educación y empleo, principalmente en referencia al primero de ellos el tener una mejor y mayor educación ayudan al individuo para tener capacidad de decisión, lo que en este tema se traduciría al momento de elegir hasta donde llevar su moralidad y como emplearla.

2.5.5 Factor Económico.

El factor económico como causa de la delincuencia en nuestro país, se localiza comúnmente en la clase baja, quienes emplean a la escasa solvencia económica

como una justificación para cometer delitos que le permitan sobrevivir en un mundo meramente materialista.

Así las cosas, la falta de capacidad económica y la carencia de educación así como de saber desempeñar un oficio, son factores que inclinan a una determinada población a la acción de delinquir, dadas las condiciones de pobreza en que viven, toda vez que la mayoría de los delincuentes comunes que actúan de forma individual, provienen de este tipo de clase social.

La pobreza en México, es un problema que ha existido desde hace mucho tiempo y que supuestamente los gobernantes de nuestra República han tratado de combatir, sin que a la fecha se tenga registro alguno que demuestre que la situación ha cambiado de manera importante, pues es en este tipo de población en donde se enfatiza la necesidad de víveres, ropa, vivienda y servicios públicos que otorguen una mejor calidad de vida a esa población.

Para las personas que viven en extrema pobreza poco importante es la preparación académica, pues para ellos lo primordial es conseguir sus alimentos, sin darse cuenta de que el contar con una educación y/o un oficio a la postre le traerá beneficios económicos traducidos en una mejor calidad de vida, al ocurrir lo contrario lo más probable es que se inicie con una temprana actividad delictiva, por lo tanto llevar por parte del Ejecutivo campañas de educación y empleo a las comunidades de más escasos recursos sería el primer paso para mejorar esas condiciones de vida.

“Los miserables, para resolver sus problemas inmediatos, se dedican a ocupaciones que requieren muy poca o ninguna inversión de dinero y que, mediante un esfuerzo que resulta incluso placentero, producirán una corta ganancia, suficiente de momento. Así acontece con los limpiabotas, vendedores de periódicos, cargadores de canastas, vendedores de chicles o de billetes lotería”.²⁷

²⁷ SOLIS Quiroga, Héctor; Sociología Criminal, Editorial Porrúa, México 2004, 3ª Edición, Op. Cit.: pag.157

Al hablar de economía, es necesario mencionar el mercado laboral, pues es este la fuente de nuestros ingresos. Existen empleos en donde no se requiere propiamente una disciplina y no se necesita forzosamente permanecer en un mismo lugar; no se tienen horarios de trabajo distintos a los que el propio trabajador establezca, así también la creación de sus propias técnicas de trabajo, no se tienen jefes que den órdenes u opinen, se fija su propio ritmo de trabajo, a cambio no existen personas a quienes se les puedan reclamar prestaciones como los aguinaldos, estar afiliados a un servicio médico, jubilación o pensión al llegar a la tercera edad, como ejemplos de dichos empleos tenemos a aquellas personas que desempeñan por si mismos un oficio, como el plomero, zapatero, empresarios líderes, etc.

Los factores señalados arriba, van creando vertientes que obligan al individuo a convertirse en un infractor de la Ley, por lo que es obvio que entre menos oportunidades de acceder a una educación académica alta y menos ofertas de trabajo existan, mayores van a ser los incrementos en la delincuencia.

2.5.6 Ocupación.

En definitiva la ocupación que tengan los padres, ejerce influencia en los hijos, pues muchas veces si los padres tienden a tener una ocupación que se encuentre prohibida por la Ley, lo más lógico es que los hijos aprendan la misma ocupación.

Existen determinadas ocupaciones humanas en las que se agrupan preferentemente la delincuencia, o en las que hay mayor propensión al crimen; por ejemplo, los transportes en general facilitan la comisión de los delitos de lesiones, homicidios, violaciones, entre otros y que se ven facilitadas cuando no existe una educación y un empleo adecuado a las necesidades del individuo infractor.

Lo que se encuentra ligado directamente con la educación y el empleo, pues si no existen los medios suficientes para acceder a una educación por lo menos básica que le permita obtener un empleo que cubra sus necesidades, lo lógico es que la ocupación que desempeñen no sea la óptima para la sociedad.

2.5.7 Falta de preparación para poder desempeñar un Oficio o Trabajo.

Este factor hace referencia a que el individuo no puede tener trabajo fijo que trae de la mano una minusvalía física o intelectual, indisciplina, inconstancia, inestabilidad o inmadurez, independientemente de las condiciones económicas actuales.

“Las personas que se ocupan en actividades no calificadas como las de mozo, vendedor de mercancías en las vías públicas, cargador, barrendero, empleada doméstica, etc., están propensas a cambiar frecuentemente de ocupación y viven siempre en una constante aspiración de algo que no están capacitadas a encontrar”²⁸.

La mayoría de las ocasiones, las actividades antes señaladas se acercan a una pequeña parte de la delincuencia, en ella se aprovechan los descuidos de las personas para cometer robos, o bien, suele suceder que se alquilen para una labor ocasional y concreta, para golpear a alguien, insultar sin motivo alguno a otro, espiar o facilitar las cosas para que otro cometa algún delito.

Este tipo de personas, son aquellas que por lo general proceden de una familia que tiene esas propias características y que se unen a la pobreza y la ignorancia, con el trabajo prematuro de los niños y el ausentismo a la escuela, que como he venido señalando resulta determinante en un delincuente, pues este busca como cubrir sus necesidades, ya siendo delinquiendo de manera individual o bien entrar al crimen organizado con el objeto de obtener mayores ganancias económicas a falta de un trabajo que le permita cubrir esas necesidades.

2.5.8 Alimentación.

El robo famélico está contemplado en muchas legislaciones modernas que lo exentan de cualquier tipo de pena. Sin embargo, debemos tener en cuenta que algunos sujetos movidos por la desesperación de carecer de lo más indispensable cometen cualquier cantidad de delitos a fin de obtener lo que es vital para

²⁸ Idem, Pag. 170

cualquier individuo y que lo es el alimento tanto para ellos como para los integrantes de su familia.

Algunas otras veces nos encontramos con la sorpresa de que muchos de los delincuentes encuentran la escapatoria en los centros de reclusión, situación que si se analiza no resulta del todo descabellada, pues en dichas Instituciones se tiene un lugar para dormir, así como el alimento diario, aunque las situaciones bajo las cuales se encuentren los reos no sean las más favorables para el desarrollo humano.

Por otro lado las personas libres que carecen de oficio y trabajo, regularmente se desconectan de su familia con el objeto de no propiciar mayores problemas con la misma.

La implementación de dormitorios y comedores públicos, de ninguna manera resuelven los problemas de las personas que no tienen ni techo ni comida, por lo que la población de indigentes resulta más bien, flotante, promiscua y peligrosa, además es obvio que dichas personas no han tenido la posibilidad de acceder a un trabajo que los ayude a mantener un nivel digno en su vida y por ende tampoco tuvieron acceso a una educación.

2.5.9 Clase Social.

El Autor Solís Quiroga, cita a Carlos A. Echánove, quien considera a la clase social como una “unidad colectiva dentro de una sociedad dada, caracterizada por especiales funciones y costumbres y por determinada situación económica”²⁹

Como se ha mencionada, los delincuentes no son propios de una clase social en específico, sin embargo, aquellos que viven en condiciones biológicas, psicológicas, sociales y económicas inadecuadas, quienes sufren pobreza y no tienen ocasión firme de mejorar sus aspiraciones, de planear su futuro, ni siquiera de vivir normalmente, según su medio ambiente, están llamados a caer en la delincuencia, como regularmente acontece en la mayoría de los países del mundo.

²⁹ Ibidem, Pag. 175

Sin embargo, en las clases sociales más elevadas y en los países más desarrollados también existe la delincuencia, pero a diferencia de las clases bajas en este tipo de clases la delincuencia existe por carencias morales y afectivas de la familia, lo que me lleva a retomar el punto de que una educación privada no siempre es mejor para el educando y que por el contrario, lo perjudica, tomando como alternativa formar parte de la delincuencia.

2.6 Factores que propician la Delincuencia.

Se pueden entender a los factores como los elementos de origen que dan cabida a que se genere una serie de conductas antisociales dentro de una sociedad en la que son consideradas como delitos, en donde el Estado tiene la obligación de combatirla delincuencia pero lo tiene que hacer de una manera objetiva, por lo cual se entrará al estudio de dichos factores:

2.6.1 Espacio Social.

Empleamos esta expresión para dar a entender los factores estadísticos que se relacionan íntimamente con la ubicación de una cultura, como hecho general, en un medio geográfico determinado.

Estos hechos los estudia la Sociología, empleando las técnicas de mapas, planos, esquemas y otras, para establecer la relación permanente con el medio.

La cultura comprende la suma total de usos, costumbres, técnicas, creencias, leyes, moralidad y conocimientos, que son patrimonio de un determinado grupo social.

Por tanto, la cultura comprende todos los hechos sociales, positivos y negativos, de una determinada sociedad, influida por su ubicación en la tierra, los factores meteorológicos y las relaciones con otros grupos humanos, cercanos o lejanos. Entre los hechos sociales positivos se encuentran, la educación y la creatividad, y entre los negativos, los vicios y la delincuencia que pueden presentarse como fenómenos individuales o colectivos.

Dentro del espacio social se encuentra lo relativo a las zonas criminógenas en donde se cometen los hechos, y las infracciones juveniles, la delincuencia femenina, la de los ignorantes, débiles mentales, ciegos, sordomudos y lisiados, ocurre frecuentemente cerca del hogar, de su escuela, o del trabajo; en tanto que la criminalidad de los adultos se desarrolla en lugares distantes, según parece, mientras más se trate de personas muy entradas en la delincuencia profesional, más se cuidan de ser localizadas.

Es diferente el caso de las familias de los delincuentes, vagos y menores que, sin tener hogar, escuela o trabajo fijos, cometen sus conductas antisociales en lugares muy variables. En tanto que personas no muy independizadas cometen esas conductas antisociales en los lugares cercanos a sus centros de actividad diaria y quienes tienen funciones de liderazgo entre los delincuentes, buscan los lugares alejados de sus actividades normales.

Los planos sobre las zonas citadinas en que hay mayor delincuencia y de las llamadas zonas criminógenas, tienen valor sólo para una ciudad y una época determinada, por las variaciones especiales que se observan de ciudad a ciudad y de época a época; pero el conjunto de los planos nos puede orientar respecto de las zonas que por región o en todo el mundo, pueden considerarse relacionadas con la criminalidad.

En una misma población no hay cambios absolutos dentro de una época, a menos que haya habido fenómenos telúricos muy amplios y graves, o movimientos sociales con capacidad de borrar conjuntos humanos o costumbres. En Latinoamérica se tiene la experiencia de que en las zonas que circundan los mercados hay mayor delincuencia que en otras, lo que a la experiencia mundial de la delincuencia en los centros de vicio y lugares cercanos, puede dar un criterio para localizar las zonas criminógenas.

Hay que agregar a ellos, los suburbios de las ciudades en que hay gente pobre viviendo cerca de barrancas, lomas, cuevas, ríos y otros accidentes de terreno, que parecen propiciar que se cometan delitos.

Todo ello se refiere a los crímenes, pero también a sus causas, a los actores y a las familias de los infractores. Los delincuentes ya formados cambian con cierta frecuencia de casa y aun de zona, pues carecen de lazos permanentes hasta con su familia.

También se pueden hacer mapas de un determinado país sobre la distribución de sus áreas de delincuencia, lo que facilita enormemente la tarea de política criminal a desarrollar, si se toman en cuenta las de más intensidad rural o citadina. Por supuesto hay delitos que se cometen en el campo pero que se originan o son preparados en las zonas urbanas y viceversa.

Hay, paradójicamente, menos crímenes en las zonas rurales (que son las menos controladas por la policía), que en las zonas urbanas donde hay exceso de policías, riqueza y los mejores medios para combatirlos.

En una gran ciudad, las zonas residenciales de familias muy ricas tienen menor delincuencia que las zonas de grandes edificios multifamiliares rentados, de comercio o de industria. A su vez, las zonas comerciales parecen tener más delincuencia que las zonas exclusivamente industriales; y las zonas de pobreza y vicios, aún más que todas las anteriores.

Parece tener relación con la menor o mayor delincuencia, la estabilidad familiar interna; el tiempo que las familias viven en un mismo lugar, si las viviendas son rentadas o adquiridas en condominio, la homogeneidad de la población de un lugar determinado, la densidad de población, el tamaño de la ciudad, el conocimiento y trato que unos tengan con los otros, según lo señala muy acertadamente Donald R. Taft.

También parecen tener una relación directa con los barrios más pobres, deteriorados o descuidados, o las aglomeraciones de delincuentes o las zonas criminógenas. Es decir, tales barrios tienen importancia como factores criminógenos y al mismo tiempo como lugares donde se desarrollan, intensamente, actividades criminales.

Aunque existan aparentemente zonas criminógenas bien marcadas en los planos, siempre hay indefinición en los límites, porque su influencia afecta a las colonias o barrios vecinos, donde llegan sus actividades o molestias, aunque sea con menor intensidad. En ciertos países como en México, existen las ciudades perdidas; están limitadas por bardas, ríos, zanjas, barrancas o paredes altas y largas de las cercanas fábricas o residencias.

Algunas construcciones que ocupan de cuatro a ocho metros cuadrados están hechas de materiales de desecho y albergan numerosas personas que no son siempre de la misma familia, personas que ante la falta de oportunidades para tener acceso a la educación que a la postre les permita obtener un buen empleo, optan por formar parte de la delincuencia, sin embargo y como se ha mencionado los delincuentes no sólo se encuentran en las poblaciones y espacios sociales de escasos recursos, también encontramos delincuentes entre la gente que tiene mayores opciones económicas, pero que ello no significa que su educación haya sido la mejor y que han tenido la posibilidad de obtener un empleo digno, por lo que también acuden este tipo de personas a formar parte de la delincuencia.

2.6.2 El Barrio.

En ocasiones, el barrio está comprendido dentro de los límites políticos establecidos por las autoridades, pero generalmente no corresponde a tales límites, ni a los de zonas residenciales precisas. Forma parte del medio ambiente social en que se mueve cada persona, aunque las amistades existan también fuera del propio barrio.

Están comprendidos en el barrio: calles, callejones y demás vías de acceso: las casas y edificios, con su destino particular; los centros de reunión, sean de vicio: alcohol, juego, drogas, etc., de comercio, de educación, religiosos o deportivos, que ejercen influencia sobre el conglomerado en aspecto general. También forman parte de él, los diversos tipos de relaciones que se desarrollan entre sus habitantes.

Existen diversos tipos de barrios criminógenos: aquellos en que hay pobreza simplemente, en los cuales se asocian los centros de vicio: los de colonias elegantes, los que carecen de las condiciones mínimas de habitabilidad: agua, drenaje, luz, pavimentos, o que tienen unos y no otros de estos de estos servicios: pero los más importantes son los dedicados al comercio.

Es importante comentar que dentro del mismo barrio existen diferencias sobre la condición de sus habitantes; lo que hace fácil la protección o no por la policía; la mezcla de pobreza, abandono, desaseo y las relaciones sociales un tanto violentas, debidas a ciertos vicios o diversas pasiones; lo anterior es una conjugación de elementos que van formando a los individuos en delincuentes, quitándoles poco a poco esos valores elementales que se tienen como ser humano.

Las anteriores características influyen en el tipo y calidad de los delitos que se cometen, y de acuerdo a ello, se puede concebir una ubicación de zonas que facilita o dificulta el control de las autoridades y en la protección que puedan dar contra la delincuencia. Podemos establecer que para las personas que viven en los barrios de escasos recursos económicos, es común el delito y hasta muchas veces permitido; ya que se les va creando una cultura, primero de tolerancia y después de justificación del delito, tomando como pretexto la pobreza en que viven y las pocas oportunidades de trabajo que pudiesen tener, lo cual llevará a algunos a que se les haga más fácil delinquir, que luchar por un mejor trabajo.

Por otra parte, mencionado los suburbios de las ciudades, es importante destacar el contraste que puede existir entre ellos; ya que se pueden constituir nuevas secciones residenciales o bien, zonas en donde sobreviven de la caridad pública o de la asistencia social; que usan habitaciones casi inservibles y que no tienen más sentido de la solidaridad social que la que resulta de sus propias necesidades.

Fuera de la Ciudad de México y de su área conurbada podemos ver algunos espacios abiertos y abandonados, sin los servicios que corresponde brindar a los

municipios; lugares que son utilizados como tiraderos de basura, en donde viven personas que trabajan eventualmente, en la mayoría de las ocasiones sin instrucción alguna; que se mezclan con los desperdicios materiales y que difícilmente tienen un control de sanidad; tal es el caso de los pepenadores que viven de escoger desperdicios de entre la basura para subsistir.

Dentro de las ciudades, existen barrios o secciones en los que la policía no se atreve a luchar contra las pandillas de delincuentes, que son definidas por los habitantes de la comunidad. Hay tantos barrios en zonas colindantes, que no tienen ningún aspecto de comunidad, como otros en que viven entremezclados sus habitantes sin perder sus características.

Los barrios son también comunidades que ocupan un espacio territorial y se caracterizan porque tienen intereses comunes, normas aceptadas en las relaciones sociales o económicas y algunas instituciones sociales; todo sujeto a cierto grado de control de sus propios habitantes y en el que existen facilidades para la modificación y ajuste de las diferencias.

“En el barrio y en la escuela (que frecuentemente está en el mismo), se facilitan ciertas relaciones sociales promiscuas que en la infracción juvenil tienen gran importancia y que se examinan habitualmente bajo la denominación de malas compañías.”³⁰

Las malas compañías se desarrollan a través de relaciones amistosas, más que circunstanciales, con personas de edad aproximada, cuya asociación conduce a la práctica de una conducta desordenada, cínica desvergonzada y atrevida; y que puede ser el principio de formación de delincuentes y tal vez de organizaciones criminales.

En los casos anteriormente mencionados, es muy importante el medio familiar; ya que si es afectivamente fuerte y tiene una moral definida, el menor puede resistir a los requerimientos de otros que proceden de hogares ignorantes, por una falta de

³⁰ SOLIS Quiroga, Héctor; Sociología Criminal; Editorial Porrúa; México, 2003; 1° Edición; Pág. 142

cultura y de bajos ideales que muchas veces pueden ser perversos, viciosos o de no muy buenas costumbres.

Indica el autor que la estancia en la calle puede ser, contra lo que se cree, inocua, siempre que sea controlada dentro del barrio y que el medio extra familiar sea homogéneo, formado por personas de hogares organizados que sientan la comunidad y vivan en ella; actualmente es difícil pensar en ello, ya que cada vez la delincuencia tiene sujetos más jóvenes y con una carencia de valores elementales preocupante.

Actualmente la vida callejera es muy peligrosa para los menores de edad, particularmente porque se asocian a ellos, en los lugares más sucios y descuidados, vagos mayores de edad, que a menudo son ya consumados delincuentes.

Una característica de los menores, es que hacen fácilmente amistad con desconocidos entre los que hay algunos viciosos o personas con otras costumbres. A su vez los adultos cuando son personas sin ideales, sin dinero y sin ocupación fija, también aceptan fácilmente esas amistades peligrosas porque resultan justificables para sus pobreza y sus desgracias, aunque reviertan en el agravamiento de los problemas que están viviendo.

La característica del barrio en su aspecto negativo, es que crece cuando hay centros de vicio, pues aumenta el número de personas que rondan por él; y por lo tanto, aparecen los robos frecuentes, las lesiones y los homicidios (casi siempre producto del alcoholismo no controlado) son muy numerosos; y cuando se expenden drogas y enervantes, porque la policía no funciona como debe ser.

Una conducta inconveniente da lugar a que se imite o se contagie, produciendo una reiteración de conductas que se van haciendo comunes, y hasta permisivas; si bien es cierto que el ambiente extra familiar no puede actuar por si mismo sobre el individuo, también lo es que ejerce su influencia cuando previamente ha habido desajustes personales o intrafamiliares que hayan preparado el terreno.

Algunas veces, es un factor determinante el lugar en que se vive; ya que ese aspecto influye en las conductas de los individuos y claro en la clase de población que les rodea, pues las influencias extra familiares son mayores en la medida que se avanza en la edad y hasta la madurez.

“Cuando en el barrio hay centros de vicio, la familia y el individuo se habitúan a ellos, a tal grado que los hijos van a buscar a sus padres y viceversa, a tales centros. Lo mismo pasa con los centros de negocios, de educación, religiosos y con los clubes.”³¹

Lo que tiene relación con el tema de tesis, toda vez que si no existe un correcto acceso a la educación y posteriormente la oportunidad de conseguir un buen empleo, es muy fácil que los aspectos negativos del barrio invadan al infractor de la ley, convirtiéndolo en parte de la delincuencia.

2.6.3 Empresa Criminal.

Se le denomina empresa criminal a la delincuencia Organizada, por aquella organización y estructuración que tiene, así como una división de funciones y responsabilidades que si no las cumple, puede llegar a responder hasta con su propia vida.

En este orden de ideas, se debe señalar que Empresa: “Es una asociación científica, industrial o de otra índole, creada para realizar obras materiales, negocios o proyectos de importancia, concurriendo de manera común a los gastos que origina y participando también todos los miembros de las ventajas que reporte. Organización de personal, capital y trabajo con una finalidad lucrativa, ya sea de carácter privado, en que persigue la obtención de un lucro para los socios o los accionistas; o de carácter público o cumplir otra finalidad beneficiosa para el interés general”.³²

³¹ SOLIS Quiroga, Héctor; Sociología Criminal; Editorial Porrúa ; México, 2003; 1º Edición; Pág, 143

³² CABANELLAS de Torres, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental; Editorial Heliastra S.R.L.; Argentina 2008; 12ª Edición, Paas 144-145

Ahora bien, tenemos que Criminal: “Es lo relativo o perteneciente al crimen y podemos entender por crimen el más grave de los términos con el que se designan las infracciones de mayor relevancia, que son sancionadas con penas graves y para cuyo enjuiciamiento suelen establecerse formas especiales”.³³

Por lo tanto podemos definir a la empresa criminal como aquella asociación criminal o delictiva que tiene una estructura y organización que le permite realizar sus objetivos inmediatos y mediatos, cada elemento responde por la actividad que le fue encomendada, teniendo como tipo de organización la actividad vertical donde es común que no se sepa para quien se trabaja, como un sistema de protección para los que están al frente de la organización y que éstos siempre estén protegidos por si atrapan a algunos de sus agremiados.

El Autor Bernaldo de Quiros, señala al mundo delincuente como una verdadera extensión de la delincuencia, en donde podemos hablar de un submundo o la otra cara del mundo en que vivimos, mismo que está lleno de matices y en donde según nuestra propia apreciación, no existen extremos, sino que de acuerdo al tiempo, lugar, a la clase que pertenece y al poder económico que se tiene, es el tipo de delitos que se generan, por regla general.

Para este mismo Autor, “ en Criminología se nos presentan las clases peligrosas, el mundo criminal, una especie de materia social difusa, discontinua, en estado gaseoso, como si dijéramos, algo como un polvo tóxico en estado de suspensión en la atmósfera social, un espíritu de clase y de solidaridad, por consiguiente, entre todos los malhechores posibles en toda una sociedad, sin perjuicio, claro está, de las posibles e inevitables luchas internas que puedan darse entre los distintos elementos individuales y los grupos constituidos por los mismos”.³⁴

Citando de nuevo el Autor Bernaldo de Quiros, este hace referencia a la palabra “Germania” que literalmente significa hermandad y dicho Autor explica a la

³³ HENRY Pratt, Fairchild; Diccionario de Sociología; Op Cit Pag. 73.

³⁴ BERNALDO de Quiros, Constancio; Criminología; Editorial José M. Cajica JR, S.A.; México, Reimpresión de la 2ª Edición.

hermandad entre delincuentes o malhechores como él los nombra, con toda clase de serie de consecuencias y aplicaciones que se les puede dar, y nos menciona sobre todo el lenguaje, o la manera de comunicarse.

Interpretando la concepción que tiene el multicitado Autor sobre el mundo del delincuente y trasladando dicha concepción a México, tenemos que, se va formando una delincuencia, en donde algunos de sus principales factores son: que se tiene una Nación Rica y en contraposición sus habitantes en la mayoría son extremadamente pobres , lo que crea una delincuencia mucho más agresiva que no se detiene en sus acciones para conseguir tan sólo unos cuantos pesos y que si no se combate con verdaderos elementos, traerá como consecuencia que los órganos encargados de combatirla, se vean fuertemente rebasados, tal y como se puede observar en la actualidad, por lo que es evidente la falta de acceso que este tipo de delincuentes tienen hacia la educación y el empleo.

2.7 Delitos en los que interviene la Delincuencia Organizada.

Son diversos los matices que tiene la Delincuencia Organizada, toda vez que esta desarrolla una serie de actividades ilícitas, a través de las cuales, logra sus objetivos, encontrándose así, los delitos de terrorismo, falsificación y alteración de moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de armas, tráfico de indocumentados, tráfico de órganos, asalto, secuestro, tráfico de menores y robo de vehículos; desde luego la producción, distribución y venta de drogas, resulta ser uno de los delitos que más fuerte ataca a la salud de los individuos de cualquier sociedad así como al Estado mismo.

Siendo esta la situación creo conveniente entrar al análisis de algunos de los delitos comúnmente cometidos por la Delincuencia Organizada, mismos que se desarrollarán a continuación:

2.7.1 Tráfico de Estupefacientes.

Para poder comprender con mayor claridad este tema, empezaremos por preguntarnos qué significa la palabra **drogas**, y la Enciclopedia Jurídica Ameba

nos proporciona el siguiente concepto: “El origen de la palabra lo encontramos en la voz anglosajona **drug**, que significa seco, árido. Según el Diccionario de la Lengua, droga es el nombre genérico de ciertas sustancias minerales, vegetales o animales que se emplean en la medicina, en la industria o en las bellas artes.³⁵

De lo anterior entendemos que droga es toda aquella sustancia de origen vegetal, animal, o mineral que es empleada para la creación de medicamentos, para uso de la industria, entre otros; o que pueden ser aquellas sustancias que producen consecuencias en el organismo humano, y es de tomar en cuenta, nos menciona la Enciclopedia Jurídica Ameba, que la denominación genérica de droga es la de alcaloide.

En este orden de ideas, se entiende por alcaloides: “(de álcali y del griego eido: forma); son compuestos orgánicos nitrogenados de reacción alcalina, que se unen a los ácidos formando sales. Los alcaloides pueden ser naturales y artificiales. Los naturales se encuentran en numerosas plantas y forman los principales activos de los cuales dependen las propiedades de dichas plantas. También en ciertas circunstancias se encuentran en el reino animal. Los alcaloides artificiales son generalmente productos de laboratorio y su constitución química es casi siempre más sencilla que las de los naturales. Los alcaloides pueden ser sólidos fijos (compuestos de carbono, oxígeno, hidrógeno y nitrógeno) y líquidos o volátiles (compuestos de carbono, hidrógeno y nitrógeno) “Ya entendiendo con más claridad la palabra droga y conociendo su denominación genérica de alcaloide, lo conveniente es analizar los delitos contra la salud.

En este sentido, tenemos que el Código Penal Federal en su artículo 194 nos comenta que:

El artículo 194 del Código Penal Federal, describe en forma general, las acciones para poder concebir los delitos contra la salud como el producir, transportar, traficar, comerciar o el ofrecer en forma gratuita narcóticos y que son considerados

³⁵ Enciclopedia Jurídica Ameba; Tomo IX (Divi- Emoc); Editorial Bibliográfica Argentina; Argentina; Pág. 524.525

como **estupefacientes** (hojas de coca, cocaína, morfina, opio, entre otros; contenidos en el artículo 234 de la Ley General de Salud) y **psicotrópicos**: “(las que tienen valor terapéutico escaso o nulo, pero que constituyen un problema grave, para la salud pública, las que constituyen un valor terapéutico y constituyen un problema grave para la salud pública, las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria)”

Todo lo anterior contenido en el artículo 245 de la Ley General de Salud; así como también el artículo 194 del Código Penal, en donde se precisa que constituye delito la producción, la introducción y extracción, aporte de recursos ya sea económicos o de cualquier especie y la realización de actos de publicidad o propaganda de los narcóticos establecidos en los artículos ya mencionados.

La Enciclopedia Jurídica Ameba refiere que según el Autor Carrara, los delitos contra la salud son “todos los actos en virtud de los cuales, ciertas sustancias útiles a la nutrición, al mantenimiento de la vida de un conjunto de hombres y, en general, a sus necesidades cotidianas, resulten corrompidas, infectadas y convertidas en causa de enfermedades, pestes o muerte de un número indefinido de vecinos de un lugar.”³⁶ Se destaca la importancia del comentario concebido por Carrara ya que menciona que los delitos contra la salud son una serie de actos enfocados hacia ciertas sustancias que afectan, corrompen, y hasta enferman a toda persona que toma contacto con dichas sustancias. Por lo que resulta de gran importancia salvaguardar la salud corporal de cualquier individuo, ya que se puede perjudicar al mantener contacto con las señaladas sustancias, perjuicio que puede llegar a abarcar gran parte de la sociedad.

La delincuencia organizada se vale de aquellas personas con nula preparación académica para realizar la distribución de estupefacientes, ofreciéndoles a cambio una ganancia por arriba de los salarios establecidos por el Gobierno, lo que es

³⁶ Idem, Pág. 356

determinante para que el infractor se decida a formar parte de la delincuencia organizada.

2.7.1.2 Narcotráfico.

Conocido coloquialmente tanto en nuestro país como en el mundo el llamado delito de **narcotráfico** es el principal giro de la delincuencia organizada, por lo que resulta tan peligroso y nocivo para la sociedad mexicana y la de cualquier parte del mundo, ya que si la delincuencia organizada constituye una amenaza para la seguridad nacional y mundial en sus diferentes giros, el narcotráfico es uno de los delitos que obtiene cantidades comparables a productos internos brutos de algunos países y principalmente por la organización que tiene y sus objetivos ya definidos, resulta ser mucho más eficiente en sus actividades que quien trabaja para combatir a este tipo de organizaciones.

Es importante tener siempre en cuenta que el narcotráfico es una empresa que tiene un poderío de grandes dimensiones y que en mi opinión su campo de acción se basa en tres aspectos:

- 1.- La existencia de una masa de adictos.
- 2.- Aquella disponibilidad de recursos por esa masa de adictos para gastar en sus adicciones (que son personas con recursos).
- 3.- El carácter ilegal del narcotráfico (en este punto algunos autores y pensadores han expresado que se legalice todo lo referente a las drogas, para que dejará de ser un negocio lucrativo.

Por ello la necesidad de concientizar a nuestra sociedad y la comprensión por parte del Estado, para que realice políticas realmente eficaces contra el narcotráfico y de abrir mayores posibilidades para acceder a la educación y a un buen empleo, ya que si no tenemos una sociedad que piense debidamente para resolver los demás problemas existentes en nuestro país, es muy probable que se agraven los delitos que a continuación se presentará.

2.7.2 Lavado de Dinero.

Podemos comprender al lavado de dinero como aquella actividad destinada a transformar la identidad o procedencia de las ganancias obtenidas de manera ilícita en un capital de origen aparentemente lícito; esta figura se da como consecuencia de las personas que se dedican por lo regular al tráfico de estupefacientes y de armas.

El artículo 400 bis del Código Penal Federal nos comenta las siguientes operaciones con recursos de procedencia ilícita:

“...Adquiere, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera dentro del territorio nacional, de este hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: Ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita...”

Podemos mencionar que además de la acumulación de grandes capitales de carácter ilegal, hay una gran evasión de impuestos que se da a través de la creación de empresas fantasmas o empresas que en apariencia están legalmente establecidas y un ejemplo de ello son los establecimientos de compra y venta de automóviles, quienes declaran haber tenido un ingreso menor al real, esto en función de un distractor para burlar a la autoridad hacendaría; y otra, podría ser cambio de divisas en las casas de cambio, ya que como su valor es de libre flotación hay pérdidas o ganancias y esto se usa solamente como distractor para la autoridad recaudadora.

También otro delito que se puede relacionar con el lavado de dinero, es el delito de cuello blanco en el que el sujeto activo, es una persona respetable y de un alto status social, que se desenvuelve y se ocupa en actividades de carácter financiero, para concebir este delito sucede una concurrencia de hechos ilícitos

que producen una lesión a uno o varios patrimonios, en razón de que el agente tienen cierta posición que le permite manipular dichos patrimonios, ya que la función que desempeña normalmente tienen el carácter de un fin lícito y el sujeto por dicha posición, desvía el uso de las funciones ejerciéndolas ilícitamente para que se dé así la comisión del delito de cuello blanco.

El mencionado delito es de naturaleza eminentemente patrimonial, por que se lesionan intereses pecuniarios, porque de otra forma se mancharía el cuello blanco con sangre, es decir la realización de un homicidio, una violación o un secuestro, lo anterior con la finalidad de acrecentar el patrimonio del sujeto activo del delito.

Es de importancia señalar la posición en que se encuentra el presunto delincuente para la realización de aquellas conductas que lo lleven a la realización del delito; ya que tienen la característica de que sea importante en la posición que ocupa para que ello le permita manipular el patrimonio del o de los sujetos pasivos, por tener a su alcance la información necesaria y fundamental, que utilizará para su propio beneficio y así poder acrecentar su propio capital. Es de comentar que el sujeto activo funge en el seno social y empresarial como una persona que tiene un rango de importancia y que tiene como “modus vivendi” una actividad lícita por la que obtiene una retribución que pretende aumentar ilícitamente, a través del desvío que lo rodea, para que nos ayude a comprender mejor esta figura, a continuación se enumeran las características de los sujetos que desarrollan este tipo de actividad:

“1.- Excluye las acciones lesivas realizadas a parte de las tareas u ocupaciones del criminal.

2.- Excluye delincuentes poderosos económicamente, que carecen de respetabilidad y alto status social.

3.- Su costo social en cuanto al daño causado es mucho mayor que el de la criminalidad convencional.

- 4.- Es organizado y profesional.
- 5.- Goza de asesorías y opera en los límites de los principios de la legalidad y tipicidad.
- 6.- El autor no se siente criminal.
- 7.- Los estudios clínicos caracterizan al delincuente de cuello blanco, como una persona egocéntrica, inteligente, agresiva e hiperadaptada.
- 8.- Tiene pánico a la cárcel y a las dudas de su nombre.
- 9.- Influye en el poder político-económico; (no siempre influye pero se encuentra presente).
- 10.- Se vale de hombres de paja (son aquellos pseudos criminales de cuello blanco que son los que ayudan o realizan el delito materialmente ya que son subordinados).
- 11.- Son reincidentes.
- 12.- Casi siempre actúan con el carácter de empresas estatales o privadas, multinacionales o transnacionales.
- 13.- Cuando su conducta cae dentro del derecho, acude a la impunidad de hecho.
- 14.- Genera menos reacción social negativa que la delincuencia convencional; también se le llama de cuello duro, guante blanco, de seda, entre otros. En ampliación del concepto, la emparentan con las conductas indebidas de los poderosos económicamente y políticamente.”³⁷

De lo anterior podemos concebir que este delito se caracteriza por ser organizado y en el momento de ser descubierto el presunto sujeto activo en una actitud sospechosa, normalmente la atención de la investigación se dirige a funcionarios o

³⁷ PEREZ Pinzón, Alvaro Orlando; Diccionario de Criminología; Ediciones Librería del Profesional; Colombia, 2004, 2º Edición; Pág. 21.

empleados jerárquicamente inferiores, en lugar de ubicar al sujeto o sujetos que realizaron la actividad real e intelectual, que es la de quien cometió la acción o la omisión, ya que por lo regular éste nunca se encuentra comprometido en una forma demostrable con pruebas.

Actualmente existen elementos o sistemas de carácter industrial, comercial y de comunicación que ayudan a realizar este tipo de delitos, disfrazando muchas de estas acciones como legales; y como ejemplo se puede poner el de la acción de transferir repetidamente de una cuenta a otra, cantidades de dinero con el fin de lavarlos y de que se vaya desvaneciendo el carácter ilícito de su procedencia.

Hemos visto en este capítulo algunos de los principales delitos en que la característica es la participación de una organización y en algunos casos hay una superioridad clara, con relación a los órganos del Estado que fueron creados para combatir a la delincuencia y en especial a la organizada.

Se puede percibir un decaimiento claro de los valores indispensables y necesarios, para que una sociedad funcione ordenadamente y con un índice menor de la delincuencia, ya que ésta al ser un fenómeno social es muy difícil su erradicación, pero si es sometida a un mecanismo de control-erradicación en el que los órganos del Estado se puedan encontrar a la altura de este tipo de delincuencia, ya que logra sus fines a través de la **corrupción**; por esas grandes cantidades de dinero que pueden invertir en corromper, y la necesidad concurrente de quien es corrompido debido a que las oportunidades de empleo a las que puede acceder difícilmente cumplen con sus expectativas.

2.7.3 Corrupción de Menores.

La figura de corrupción de menores la podemos entender como el acto, acción o efecto de corromper; y corromper lo podemos entender como la alteración, trastocar la forma de alguna cosa o en este caso de un menor de edad, es decir cambiar esa unidad material y moral enfocada a una perversión, un vicio, un

alterar aquellos valores que todo menor de edad tiene en una sociedad enfocada a cuidar la salud física y mental de sus ciudadanos.

En el título octavo (delitos contra la moral y las buenas costumbres), capítulo segundo (corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil y prostitución sexual de menores) en el artículo 201 del Código Penal Federal al respecto señala:

Artículo 201.- Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;
- b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;
- c) Mendicidad con fines de explotación;
- d) Comisión de algún delito;
- e) Formar parte de una asociación delictuosa; y
- f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f)

pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.

Cuando se trate de mendicidad por situación de pobreza o abandono, deberá ser atendida por la asistencia social.

No se entenderá por corrupción, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente; las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares.

En caso de duda, el juez solicitará dictámenes de peritos para evaluar la conducta en cuestión.

Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.

La corrupción de menores es uno de los tantos delitos que podemos encontrar en nuestro país y como ejemplo más sobresalientes de ubicación geográfica podemos mencionar a Tijuana y el Distrito Federal con un alto índice de delincuencia y que gran parte de ella es generada por menores que son inducidos o acercados con motivo de la pobreza y la desintegración familiar en que viven; es por ello que aunque ya está siendo legislado este tipo de delitos y ubicados como delincuencia organizada, estos se realizan a diario y en muchos de ellos sino es que en la mayoría no se nota la presencia de los órganos encargados de combatirlos.

Rodolfo Moreno dice que “corromper es alterar las normas de corrección y entrar por sendas tortuosas y ya en materia sexual es depravarse y faltar a los deberes

contraídos.³⁸ Este comentario del autor nos describe una alteración de la moral y de las buenas costumbres, así como también el espacio que rodea a los individuos que sufren estas acciones: ya que se cree que la corrupción se caracteriza por una depravación en provecho de una o varias personas.

El autor argentino Sebastián Soler dice que podrá calificarse la acción de corruptora: “cuando produce en el psiquismo de la víctima una huella profunda, capaz de torcer el sentido natural y sano de la sexualidad.”³⁹ Aquí enmarca que si la conducta o conductas se llevan a cabo; el resultado que se puede esperar de las mismas es una alteración de la psique de la persona que está realizando positiva o negativamente dicha conducta.

La Enciclopedia Jurídica Ameba refiere a Manzini y opina al respecto que “el delito de corrupción de menores ocurre ejecutando actos eróticos sexuales, diversos del acceso carnal, en su presencia o con su concurso, o iniciándolo por cualquier medio en prácticas sexuales anormales. En una palabra que se ocupa cuando ocurren actos libidinosos, contra natura, pervertidos.”⁴⁰ En el anterior comentario Manzini aporta su concepción del delito de corrupción de menores inclinándose hacia un aspecto totalmente sexual y que podría ser muy adecuado en nuestros tiempos ya que la fracción quinta del artículo dos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada lo enmarca como tráfico de menores anunciando así que el problema es real y que muchas veces supera lo imaginable.

Por lo tanto podemos concluir que la corrupción de menores son todos aquellos actos que llevan consigo una alteración antinatural de las condiciones en que un acto sexual se realiza, por fomentar prácticas lujuriosas, depravadas y que tiene como fin la explotación de un menor o persona que no está preparada para analizar y comprender ciertos actos de quien lo induce, así como consecuencia, otro que se deslinda de la corrupción de menores es la pornografía.

³⁸ MORENO Rodolfo; El Código Penal y sus antecedentes, Argentina. Buenos Aires, 2003; Cap, 4; Pág. 281

³⁹ SOLER Sebastián; Derecho Penal Argentino; Argentina; Buenos Aires, 2004; Pág. 362

⁴⁰ Enciclopedia Jurídica Ameba, Tomo IV; Op. Cit. Pág. 938

Este tema es preocupante, pues los menores de edad son quienes en el futuro generaran riqueza al país, sin embargo si estos no logran tener acceso a una educación que les permita diferenciar entre lo bueno y lo malo, difícilmente serán en su vida productiva elementos favorables para el país.

2.7.4 Pornografía Infantil.

Según el Diccionario de la Academia esta palabra significa “tratado de la prostitución, y en otras acepciones, carácter obsceno de obras literarias o artísticas y obra literaria o artística de ese carácter. De aquí que pornográfico se diga del autor de obras obscenas y de lo perteneciente o relativo a la pornografía”

⁴¹ Propiamente este término es adecuado, ya que en la actualidad y por Internet se exhiben una serie de fotos de menores de edad que son de carácter obsceno y que no tienen nada que ver con la inocencia de ser un niño; pervirtiéndolos y transformando sus valores que como personas o individuos tienen derecho a conservar y si los niños son el futuro de un país, es muy difícil concebir un mundo naturalmente limpio y con valores suficientes que son los que sostienen a una sociedad.

Lo que sucede cuando la sociedad no adquiere a través de la educación académica, de los valores morales de la familia y del entorno en que se desarrollan, un correcto enfoque de lo que son las conductas antisociales.

2.7.5 Tráfico de Armas.

El tráfico de armas es uno de los negocios criminales mejor remunerados del mundo, claro, después del narcotráfico. En México el artículo 10 de la Constitución Política, expresa sobre la posesión y portación de armas, lo siguiente:

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal

⁴¹ IBIDEM; Tomo XXII; Op. Cit. Págs. 609-610

determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Es claro ver que no está prohibido en nuestro país poseer armas, si se encuentran en el domicilio exclusivamente para defensa; a excepción de las que prohibida la ley federal y de las reservadas para las instituciones ya mencionadas; pero lo que sí es una realidad es que gran parte de los habitantes de nuestro país poseen y portan armas que son exclusivas de las fuerzas armadas y que están en posesión de particulares y más aún se comercia con este tipo de armas.

Es una actividad que en la actualidad produce gran rentabilidad ya que muchos de los delincuentes y más los organizados, como en el caso de los cárteles, tienen muchas armas de alto poder que difícilmente podrían competir con las armas de las autoridades encargadas de defender los intereses de la sociedad.

No hay datos confiables sobre la magnitud del tráfico de armas, debido a los siguientes factores:

- a) Una fracción muy pequeña de quienes poseen armas las han registrado ante la Secretaría de la Defensa Nacional.
- b) Las armas se están vendiendo libremente, se pueden conseguir prácticamente cualquier tipo de arma ligera y en la cantidad que se guste.
- c) Proliferan las armas de alto poder y el uso de explosivos.

Son de gran importancia los anteriores comentarios, ya que nos dan una idea del problema que tiene México por resolver; en la actualidad, vivimos en una sociedad demasiado agresiva, donde en un asalto, anteriormente sólo se buscaban objetos materiales, ahora la cuesta la vida a la víctima.

A continuación se enuncia la reglamentación con la que se cuenta en nuestro país, para combatir a la delincuencia organizada, analizando una diversidad de disposiciones legales, todos ellos encuentran su relación con nuestro tema de estudio , pues como se ha dicho son estos los ordenamientos que contienen las

figuras de la delincuencia organizada y los diversos delitos en los que esta se manifiesta, en este sentido lo correcto es empezar por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; como máximo ordenamiento legal de nuestra nación.

CAPÍTULO III.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Como es de explorado Derecho, la columna vertebral de nuestro ordenamiento jurídico lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues es en ella donde se encuentra plasmada la evolución jurídico-política de nuestro país, en donde por supuesto se encuentran consagrados los derechos intrínsecos del hombre, por encima de los intereses del mismo Estado.

En este orden de ideas, tenemos que diversos autores respecto a la Concepción de Constitución se han pronunciado en el siguiente sentido:

“Aristóteles, la concibió como una realidad, como organización y como lege ferenda; Lasalle, la definió como la suma de los factores reales de poder de una Nación; Schmitt, como las decisiones políticas fundamentales del titular del poder constituyente; Heller, como un ser al cual dan forma las normas; André Hauriou, como el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos; Vanossi, como el conjunto de reglas del juego político.”⁴²

Hablando del origen de la palabra Constitución, etimológicamente, proviene “del latín constitutio-onis...” que significa “forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado; Ley Fundamental de la Organización de un Estado.”⁴³

En este orden de ideas, lo procedente es realizar un análisis de los artículos contenidos en nuestra Constitución y que hacen referencia al concepto de Delincuencia Organizada.

⁴² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada; Colección Popular Ciudad de México, Serie de Textos Jurídicos; Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM; 2003; Pág. XXVIII.

⁴³ Diccionario Jurídico Mexicano; Tomo A-CH; Editorial Porrúa, UNAM; México 2004, 7ª Edición; Pag 658.

3.1. Análisis de los Artículos 16, 20, 21, 22 Y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del contenido del artículo 16 Constitucional, se advierte que en él se contempla el Principio de Legalidad, que protege al gobernado en contra de los actos de autoridad existentes.

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han

acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

El primer párrafo del artículo en comento, señala los requisitos para que una persona pueda ser molestada en su persona, familia, papeles o posesiones, debe existir una orden girada por autoridad competente, la cual debe estar por escrito, debe contener la firma de la persona que la emitió y dicha persona debe estar facultada para la propia emisión.

Al hacer referencia de que la orden para que una persona pueda ser molestada en su persona, familia, papeles o posesiones debe constar por escrito, se debe atender a la exigencia de diversas formalidades a efecto de que la misma sea legal:

- 1) Debe estar fundamentada de acuerdo a las disposiciones legales adecuadas.
- 2) Debe estar motivada; es decir, debe incluir un análisis del porque el sujeto al que se le realiza el acto de molestia se ubica en cierta disposición, motivo-origen de la orden, para que se esté cierto de la validez de los actos de la autoridad competente.
- 3) Debe contener un análisis, en el que se mencione que la orden cumple con los requisitos necesarios a efecto de que sea legal.

Si los requisitos antes mencionados no son cumplimentados por la autoridad competente al girar la orden para que una persona pueda ser molestada en su

persona, familia, papeles o posesiones, ninguna persona podrá ser molestada en ninguno de los aspectos señalados.

Ahora bien, en los párrafos segundo y tercero son mencionados los elementos de fondo que debe cumplir el Juez en el momento en que obsequie una orden de aprehensión.

Por otro lado, el párrafo cuarto establece y regula los elementos esenciales para que pueda proceder la detención de una persona en delitos en los que se dé la flagrancia, detención que puede ser realizada por cualquier persona, con la salvedad de que esta lo deberá poner a disposición de manera inmediata al Agente del Ministerio Público.

En cuanto a los párrafos quinto y sexto, estos, establecen las normas para la detención en lo que se denomina caso urgente y que esté plenamente establecida la ejecución de un delito grave y otorgando facultades al Ministerio Público para ordenar su detención, fundamentando y justificando lógicamente los motivos que dieron lugar a la detención, así como las causas en que se funde para sospechar que el posible delincuente pueda sustraerse a la acción de la justicia, lo que sucede cuando por razón de la hora, lugar en donde se encuentre o las circunstancias que imperen en ese momento, sea imposible acudir ante la Autoridad Judicial; dicha detención deberá ser ratificada de legal por el Órgano Judicial que le toque conocer del procedimiento, caso contrario la persona que fuese detenida deberá ser puesto en inmediata libertad, bajo las reservas de la Ley.

Esto es, las detenciones realizadas por el Agente del Ministerio Público o cualquier persona, según sea el caso, deben ocurrir conforme a Derecho y bajo la condicionante de que se trate de delitos graves así calificados por la Ley, de igual forma se establece un control de legalidad por el Juez, quien deberá establecer y calificar si la acción del Agente del Ministerio Público fue apegada al marco de la legalidad y resolver lo conducente.

El séptimo párrafo señala el plazo máximo en el que puede ser retenido el indiciado o probable responsable, el cual no deberá exceder de 48 horas, asimismo hace alusión al plazo que tiene dicha Autoridad para concluir la integración de la indagatoria cuando el delito imputado se comete en flagrancia o caso urgente.

Concretamente en cuanto al término que tiene la Autoridad Ministerial para determinar la situación jurídica en caso de delincuencia organizada, la Representación Social podrá duplicar el término, atendiendo a su grado de peligrosidad y por tratarse de asuntos en los que se ven involucradas varias personas y que por ello se dificulte la integración de dicha indagatoria.

En este artículo se habla igualmente de la solicitud realizada ante la Autoridad Judicial, a fin de que se permita la intervención de las comunicaciones privadas, lo que requiere de la utilización de equipo sumamente sofisticado y consecuentemente costoso y que en caso de ser ofrecido y utilizado como medio de prueba, sería muy difícil de sostener, debido al avance tecnológico que permiten la alteración de dichos medios.

Finalmente, el último párrafo señala las facultades que tienen los militares, en el que se limitan las funciones del ejército y de los demás miembros que comprenden las fuerzas armadas, con el objeto de que dichos miembros mantengan la paz pública.

Atento a lo anterior, es que se les prohíbe a los militares que se excedan de sus funciones propias o bien que tengan una actitud presuntuosa con sus armas, intimidando o ejecutando alguna carga que moleste a los particulares en su vida o en su patrimonio y que sólo en casos de guerra, los integrantes de las fuerzas armadas pueden exigir algunas prestaciones de los particulares, siempre regulados por la Ley Marcial.

Siguiendo con el análisis de Nuestra Carta Magna, tenemos el artículo 20 Constitucional, que para la materia de estudio es totalmente relevante.

“...**Art. 20.-** en todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del ministerio público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el ministerio público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinara los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del ministerio público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado b de este artículo;

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

VI. Sera juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que este pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación;

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII. Sera juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por si, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designara un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor

comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computara el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones i, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

En este artículo se encuentran consagrados los derechos del inculcado que se tienen para la defensa necesaria en todo procedimiento penal, concretamente en la fracción i, se establece la negativa de la libertad bajo caución cuando se es solicitada al agente del ministerio público para aquellas personas que han cometido un delito no grave, pero que tienen antecedente de haber cometido alguno grave, es decir, que existe una reiteración hacia la actividad delictiva.

En este artículo encontramos plasmado el hecho de que el Ministerio Público debe aportar los elementos suficientes al órgano Jurisdiccional, a efecto de dejar claro si la libertad del inculcado representa por su conducta anterior y por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido y en sí para toda la sociedad.

Asimismo se menciona en dicho artículo el derecho que tiene el inculcado al otorgamiento de la caución, misma que debe estar plenamente justificada, mediante el análisis de todas y cada una de las circunstancias que dieron lugar al

delito, así como los daños y perjuicio ocasionados al ofendido, para así poder establecer la pena corporal y sanción pecuniaria a la que se hace merecedor el sujeto activo una vez debidamente comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del mismo, bajo el supuesto de que el delito sea de los considerados como no graves por la propia ley reguladora de los delitos.

Otra de las garantías de las que goza el inculpado es la establecida en la fracción II del señalado numeral, la cual establece que el inculpado si así lo desea puede reservarse su derecho a declarar para presentarla posteriormente por escrito, de igual forma se señala la sanción a todo tipo de incomunicación, intimidación o tortura; seguido del valor probatorio que puede tener cualquier declaración rendida ante Autoridad diferente a la del Ministerio Público o a la del Juez, sin la asistencia de un defensor, pues de ser así cualquier declaración carecerá de valor probatorio pleno.

Por su parte la fracción IV del mismo artículo permite la realización de careos con las personas que depongan en su contra, en el momento en que así lo solicite el probable responsable.

Así las cosas la fracción VII señala el derecho que tiene el inculpado a que se le faciliten todos los datos necesarios para su debida defensa.

La fracción VIII, establece el plazo máximo de prisión preventiva a la que deberá ser sometido el sujeto activo del delito, mismo que no deberán exceder de cuatro meses en caso de que el delito por el que se le instruya proceso no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excede de dos años.

La garantía jurídica a que el inculpado tenga derecho a una defensa adecuada que salvaguarde sus derechos, misma que puede ser ejercida por sí mismo, por persona de confianza o bien por abogado, quien podrá estar presente en todas y cada una de las diligencias del proceso instruido a su defendido, se encuentra contemplada en la fracción IX del artículo en análisis.

Tanto en el penúltimo párrafo como en la fracción X del mismo artículo se encuentra establecido que lo dispuesto por las fracciones I, V, VII y IX de este artículo deberían ser observados en la integración de la Averiguación Previa los términos y los requisitos que las leyes establezcan.

El apartado B de este mismo artículo consagra las garantías de las víctimas u ofendidos por el delito, referentes a que estos pueden contar con asesoría jurídica, a la reparación del daño, a constituirse como coadyuvantes del Agente del Ministerio Público, a recibir atención médica de urgencia cuando así lo requieran y las demás que sean señaladas por las propias Leyes.

El artículo 21 Constitucional hace mención al Poder Judicial, del que se entiende que es aquel que se encuentra constituido por los Jueces, que son quienes se encargan de resolver los conflictos de los que les toca conocer en relación a su competencia y que en conjunto con los Poderes Legislativo y Ejecutivo conforman el Poder Supremo de la Federación, lo que se encuentra establecido en el artículo 49 de nuestro Máximo Ordenamiento legal.

La figura del Ministerio Público se crea a efecto de que la misma funja como Representante de la Sociedad e investigue los delitos de los que tenga noticia.

Por otro lado, las Autoridades Administrativas que, regularmente dependen del Poder Ejecutivo Federal o Local según sea el caso, son los encargados de vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones creadas para el correcto funcionamiento de la sociedad.

En este orden de ideas, la Autoridad Administrativa tiene la facultada de emitir sanciones por aquellas infracciones cometidas a los diversos reglamentos de una entidad, sanciones que se ven traducidas en multas o arrestos hasta por 36 horas.

Como lo he señalado es el Agente del Ministerio Público, quien representa a la Sociedad y quien tiene las facultades para ejercitar acción penal en contra de la persona que se coloque bajo los supuestos en que la Ley sanciona conductas de carácter antisociales, siempre y cuando concurren los elementos necesarios para

comprobar los extremos del delito imputado y por ende la probable responsabilidad del sujeto activo, por lo que al existir los requisitos exigidos por la Ley lo procedente es Ejercitar Acción Penal, en caso contrario y a efecto de no conculcar las garantías individuales del ofendido y evitar actos de corrupción la determinación del No Ejercicio de la Acción Penal deberá ser recurrida a través de la vía jurisdiccional para que sean los jueces quienes decidan si es procedente lo no la determinación de la Representación Social.

En este artículo se resaltan los principios fundamentales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, los que deberán ser observados por los Órganos impartidores de Justicia.

“Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público, el cual se auxiliara con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del ministerio público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el distrito federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta

constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La federación, el distrito federal, los estados y los municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

El artículo 22 Constitucional, señala que pese a que el delito cometido por una persona sea de los considerados como graves por la Ley, no podrán imponerse a los individuos penas de carácter infamante, ni penas de tortura encaminados a arrancar con suma violencia la confesión de la realización de algún delito o falta administrativa.

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquellos respecto de los cuales este se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

No se considerará confiscación la aplicación a favor del estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen en favor del estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los

bienes asegurados. La resolución judicial se dictara previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como de delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculpado en la investigación o proceso citados haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que estos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.

“...**Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando estos tengan conexidad con delitos federales...”

El artículo 73 constitucional está ubicado en el título tercero capítulo segundo, sección tercera que lleva por nombre; de las facultades del congreso; de cuyo contenido se desprenden una serie de facultades al Congreso de la Unión las que son descritas en treinta fracciones, que dotan al mismo de facultades para legislar en materias que son de gran importancia para nuestro país, esto es aquello que se relaciona con la materia de división territorial y facultades en materia hacendaría y económica. De igual forma nos indica la facultad que tienen las autoridades federales para conocer de los delitos del fuero común cuando estos tengan conexidad con los delitos federales esto es la Procuraduría General de la República y los Juzgados de Distrito.

Los artículos constitucionales antes analizados tienen relación con este tema de tesis pues en ellos se encuentra regulada la figura de la delincuencia organizada, misma que según la propuesta aquí realizada encuentra su mejor antídoto en la educación y el empleo.

3.2.- Análisis de los Artículos 177 Y 211 Bis del Código Penal Federal.

De dicha legislación se advierte la protección que realiza la Autoridad respecto de aquellos delitos cometidos por la Delincuencia Organizada, con el fin de que las acciones delictivas cometidas por las empresas criminales no queden impunes ante la sociedad y de igual modo su castigo sea un ejemplo para que aquellos que pretendan cometer dichas conductas estén enterados de las consecuencias legales de las mismas.

En esta Legislación encontramos como ejemplo que se encuentra regulada la conducta delictiva tendiente a la ilegal intervención de los medios de comunicación, la que se castiga de la siguiente manera:

“Artículo 177.- A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa”.

“Artículo 211 bis.- A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa”.

Así las cosas, se debe entender que la intervención en una comunicación siempre debe realizarse con el fin de aportar pruebas dentro de la averiguación previa o el proceso penal, respetando el marco legal a que debe sujetarse todo acto de autoridad, lo que resulta de competencia de los Tribunales Federales.

El análisis de los anteriores artículos se debe a que son estos los que regulan algunos de los delitos cometidos por la delincuencia organizada, así como las penas con las que son castigados quienes en ellas incurrir, pero no debe dejarse de lado que el objeto de esta investigación es hacer hincapié en que la solución a este grave problema se encuentra en la educación y el empleo.

3.3.- Análisis de los Artículos 194 Y 194 Bis del Código Federal De Procedimientos Penales.

En este Código se encuentra la clasificación realizada respecto de los delitos considerados como graves, encontrándose entre ellos aquellos cometidos por la Delincuencia Organizada, según se señala en el artículo 194 de este mismo Ordenamiento Penal.

“...**Artículo 194.-** Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. ...

II. De la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el previsto en el artículo 2.

III. a XIV. ...”

El artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada dice:

“**Artículo 2.-** Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 Y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

- II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;
- IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;
- V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 BIS; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores o personas que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales Estatales o del Distrito Federal, y
- VI. Trata de personas, previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas”.

La Ley adjetiva de la materia, en concordancia con lo señalado por el artículo 16, párrafo sexto de Nuestra Carta Magna, señala el plazo máximo que tiene la Autoridad Investigadora para resolver la situación jurídica de las personas involucradas en delitos referentes a la Delincuencia Organizada.

“Artículo 194 Bis.- En los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, quien transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la ley federal en materia de delincuencia organizada.

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Penales, dentro de su Título Quinto, Capítulo II, señala las disposiciones comunes que deben observarse por las Autoridades tanto Ministeriales como Judiciales en la Averiguación Previa y en la Instrucción respectivamente”.

Este capítulo nos establece los delitos que son considerados como graves y que son cometidos de manera específica por la delincuencia organizada, los cuales insisto deben ser combatidos a través de una correcta y oportuna impartición de la educación a la que tenga acceso cualquier persona para que a la postre dicha persona se vuelva productiva y consiga un empleo que cubra sus expectativas, con el fin de evitar involucrarse con la delincuencia organizada.

Para la mejor comprensión del tema, se debe realizar un breve análisis de los artículos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada ya que es la parte medular con que el Estado jurídicamente combate la delincuencia organizada añadiendo que es necesario una cultura integral conformada con una serie de elementos motivo de esta investigación.

3.4.- Análisis de los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Naturaleza, Objeto y Aplicación de la Ley.

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada está constituida por cuatro Títulos, siendo el caso que el primero de ellos trata sobre las disposiciones Generales, el que consta de un solo capítulo , relativo a la Naturaleza, Objeto y Aplicación de la propia Ley, por lo que es en esta capítulo en donde se encuentran las principales normas sustantivas , es decir, la descripción de la delincuencia

Organizada y la fijación genérica de sus consecuencias penales, exceptuando lo referente a la aplicación de las penas, tal y como se advierte del contenido de los siguientes numerales:

“Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional”.

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

- I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 Y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;
- II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;
- IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;
- V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen

capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 BIS; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores o personas que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales Estatales o del Distrito Federal, y

VI. Trata de personas, previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.”

“Artículo 3o.- Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.

Los delitos señalados en la fracción V de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas”.

“Artículo 4o.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes”.

“Artículo 5o.- Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:

I. Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, o

II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley”

“Artículo 6o.- Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad correspondientes, se

duplicarán respecto de los delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley cometidos por miembros de la delincuencia organizada”

Artículo 7o.- Son aplicables supletoriamente a esta Ley, las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, las del Código Federal de Procedimientos Penales y las de la legislación que establezca las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad, así como las comprendidas en leyes especiales.

Es importante conocer cuál es la naturaleza, el objeto y la aplicación de la Ley Federal contra la delincuencia Organizada, pues en la medida en que sean aplicadas las medidas de seguridad para combatirlas se obtendrá un mayor éxito en su erradicación, lo que por supuesto se logrará con la intervención de personas académica y laboralmente capacitadas para ello.

Capítulo I. Reglas Generales para la Investigación de la Delincuencia Organizada.

En este capítulo se encuentran cuestiones orgánicas, colaboración de autoridades e infiltración de agentes, detención y retención de indiciados, la reserva de actuaciones en la averiguación previa en lo referente a la discreción en el acceso del inculpado y su defensor al expediente, los alcances y circunstancias de las órdenes de cateo y de intervención de comunicaciones privadas, protección de personas, así como la colaboración en la persecución de la delincuencia organizada

“ARTICULO 8.- La Procuraduría General de la República deberá contar con una unidad especializada en la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, auxiliados por agentes de la Policía Judicial Federal y peritos.

La unidad especializada contará con un cuerpo técnico de control, que en las intervenciones de comunicaciones privadas verificará la autenticidad de sus resultados; establecerá lineamientos sobre las características de los aparatos,

equipos y sistemas a autorizar; así como sobre la guarda, conservación, mantenimiento y uso de los mismos.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establecerá los perfiles y requisitos que deberán satisfacer los servidores públicos que conformen a la unidad especializada, para asegurar un alto nivel profesional de acuerdo a las atribuciones que les confiere esta Ley.

Siempre que en esta Ley se mencione al Ministerio Público de la Federación, se entenderá que se refiere a aquéllos que pertenecen a la unidad especializada que este artículo establece.

En caso necesario, el titular de esta unidad podrá solicitar la colaboración de otras dependencias de la Administración Pública Federal o entidades federativas.

Los títulos tercero y cuarto de la presente Ley hacen referencia a las reglas para la valoración de la prueba y del proceso y a la prisión preventiva y ejecución de las penas y medidas de seguridad respectivamente

Es importante mencionar que la delincuencia organizada y en específico lo referente a los delitos contra la salud; es un problema que necesita además de organización jurídica y ejecutora para combatirlos, un programa de prevención en donde realmente aporten resultados como es el caso de que se le permita a la Procuraduría General de la República y en específico a los integrantes de la unidad especializada contra la delincuencia organizada la portación de armas de fuego de alto calibre, para que tenga mayor aptitud de competencia ante este tipo de organizaciones, ya que con el poder económico que tienen y la facilidad para traficarlas, es muy fácil que en poco tiempo se formen organizaciones con un muy alto índice de peligrosidad y que inclusive se está poniendo en riesgo la seguridad de nuestra nación, pero evitar lo anterior es indispensable que el Gobierno Federal ponga especial atención en brindar una educación de mayor calidad al estudiantado, así como de ampliar las posibilidades de acceso a la misma, crear nuevas fuentes de empleo que sean bien remuneradas para evitar caer en las tentaciones que ofrece la delincuencia organizada.

3.5.- Análisis del Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

“...**Artículo 4.-** Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:

A) En la averiguación previa:

e) Realizar el aseguramiento de bienes de conformidad con las disposiciones aplicables;

h) Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, el aseguramiento o el embargo precautorio de bienes que resulten indispensables para los fines de la averiguación previa, así como, en su caso y oportunidad, para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte.

En el artículo anterior se refiere a los bienes que son decomisados por la Procuraduría General de la República, ya que por su procedencia es de gran importancia su aseguramiento y destino de los mismos bienes, ya que es tan grande el potencial económico de estas organizaciones y de gran valor los bienes asegurados, que es necesario un órgano encargado de la supervisión y control de los mencionados bienes y que lleva por nombre Consejo Técnico; en este sentido, se debería dar un cauce contrario a dichos bienes, es decir ocupar esos valores económicos en beneficio de la sociedad que ha sido afectada por este mal, o bien para el combate del mismo.

Ha sido importante legislar en materia de delincuencia organizada, pero esto constituye un avance de un largo camino por recorrer, ya que este concepto apareció en forma de ley, por primera vez, en el año de 1996, y con ello se da de forma importante el reconocimiento de la existencia de estas organizaciones delictivas que requieren por parte del Estado una mayor atención, ya que su modus operandi es de carácter empresarial, lo que se traduce en la eficacia de las mismas y que se logrará desaparecer si aquellos elementos encargados a

combatirla se encuentran mejor preparados académicamente y además su esfuerzo se ve recompensado a través de un salario justo que los aleje de la Delincuencia Organizada.

PROPUESTA.

En el presente trabajo se han abordado diversos temas todos ellos que nos conducen a que los medios de combate en contra de la delincuencia organizada se concentran en las oportunidades de tener educación y empleo y que por ende son la parte medular para que los otros aspectos sociales funcionen, esto es, en el plano de Seguridad, existe la necesidad de considerar a los delitos contra la salud como un problema de seguridad nacional.

Creo que es de gran importancia considerar a los **delitos contra la salud** como un problema de seguridad nacional, en razón de ser una actividad que transgrede, en primera instancia al territorio nacional; por ser un delito de carácter internacional que rebasa cualquier frontera. Es notable la existencia de una invasión al territorio nacional comandadas por los capos de la droga, es por ello que se deberá considerar con verdadera importancia y seriedad este tema ya que se observa el tráfico que llevan a cabo estas organizaciones para el traslado, distribución y entrega de sus mercancías.

Por ello, al establecer a los delitos contra la salud como un problema de seguridad nacional se propone tener un presupuesto adecuado a las verdaderas necesidades para su combate, personal mejor calificado que cubra las expectativas del puesto y sea bien remunerado en sus funciones, que estén siempre actualizados y fiscalizados así como un programa intenso y eficaz de combate a la corrupción; ya que al ser un delito que corrompe y descompone poco a poco a los individuos, familias y sociedad es de extrema urgencia concebir esta posibilidad.

Por lo que hace al plano de Prevención, existe la necesidad de establecer una política oficial y permanente de prevención del delito como opción más eficaz para combatir la delincuencia organizada, lo que se logrará a través del establecimiento de una política oficial y permanente a nivel nacional de prevención del delito en donde esté como objetivo principal la educación, un mayor empleo, mejor remunerado; con la finalidad de dignificar la actividad laboral en donde sea

aumentado el poder adquisitivo de nuestra moneda ya que en este sentido habrá una mejor distribución de la riqueza, así como el establecimiento de centros de adiestramiento para aquellas personas que no tienen una situación laboral definida, con el objetivo de que a mediano plazo, tengan acceso a una educación profesional encaminada al desarrollo productivo de nuestra nación; aunado a una voluntad política de disponibilidad, no olvidando que el delito tiene como finalidad esencial la satisfacción de necesidades. Lo anterior como factores esenciales para reducir realmente los índices delictivos en nuestro país.

En el ámbito de la Seguridad, se tiene la necesidad de crear un sistema nacional de seguridad pública como el medio más eficaz para combatir la delincuencia organizada, lo que se traduce en la creación de un Sistema Nacional de Seguridad Pública que tenga como objetivo el establecer una plena coordinación de hecho y de derecho con las diversas instituciones encargadas de combatir la delincuencia; tomando en cuenta en un futuro mediano la creación de una institución académica única, en donde se adiestre a los policías de una forma homogénea, para que así se evite rivalidad entre corporaciones, que exista igualdad de conocimientos, mayor comunicación a la hora de que sean necesarios sus servicios y por lo tanto mayor eficacia en sus funciones a través de esa interrelación. En este sentido es importante las garantías que se les proporcionen a los elementos de seguridad, en donde estén encaminadas a la dignificación del mismo proporcionándoles mejores condiciones de trabajo.

Ahora bien, en el plano Educativo, no debe dejarse de observar la necesidad de integrar en los planes de estudio una materia de prevención del delito como el medio eficaz inicial para combatir la delincuencia, en donde se haga notar la importancia de la integración a los planes de estudio de una materia de prevención del delito aportando una hora diaria a los alumnos de educación básica, conocimientos sobre fármaco dependencia y drogadicción encaminados a demostrar que se puede incurrir en una serie de delitos producto del desconocimiento de dichas acciones; lo anterior como el medio de combatir inicialmente la delincuencia organizada; ya que por considerarse organizaciones

delictivas con carácter empresarial, y con una visión de ofrecer sus productos a nuevos consumidores, en este caso al grupo más vulnerable de la sociedad: los niños y los adolescentes, y a su vez los posibles candidatos a entrar a este tipo de organizaciones.

Es de vital importancia que se atiendan estas necesidades ya que la delincuencia se apoya inicialmente en la **desigualdad económica**, baja autoestima, carencia de valores, de dignidad humana y satisfacción de necesidades. En el caso de los medios de comunicación, y al respecto los legisladores, tendrán que ser más estrictos en cuanto a este tema, porque los medios de comunicación tiene el poder de transmitir diversos valores que pueden cambiar la actitud y comportamiento de los individuos; en especial la televisión y la radio, por ser los medios de mayor difusión y de fácil acceso a la sociedad.

En el plano Laboral, se debe atender a la necesidad de establecer una nueva cultura laboral como parte fundamental del desarrollo del país, esto es, el establecimiento de una nueva cultura laboral en donde se tenga como objetivo la apertura de mayores fuentes de empleo y en donde se tengan como características el dignificar al trabajador acompañado de un pago remunerador, capaz de combatir las carencias básicas existentes en nuestra sociedad ya que el nido de toda delincuencia es la **desigualdad económica y la carencia de valores.**

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La gran infraestructura que tiene la delincuencia organizada involucrada en el tráfico ilícito de personas, de vehículos, de armas; pero sobre todo las que tienen el mayor poder adquisitivo, humano y político han sido las que se dedican al tráfico ilícito de drogas, que tienen como características una evolución en su modo de operación con resultados eficaces. Por el contrario los órganos encargados de combatirlos han tenido resultados con grandes carencias en donde uno de los motivos- causas es el factor corrupción dentro de las instituciones que se encargan de combatir a este tipo de organizaciones, por lo que se propone capacitar al personal encargado de combatir a este tipo de organizaciones criminales, así como de adecuar los salarios para efectos de que estas personas no se vean corrompidas por el crimen organizado.

SEGUNDA.- El crecimiento de las organizaciones ilícitas al paso del tiempo se han ido convirtiendo en una problemática que va creciendo; en principio por la motivación del gran consumismo que existe y después por la ineficacia de las autoridades encargadas de combatirlos. El potencial económico que generan las diferentes organizaciones delictivas es de gran magnitud que podría compararse con el producto interno bruto de algunas naciones, esto es realmente preocupante porque refleja la gran presencia que tienen las organizaciones delictivas primero con el Estado (instituciones encargadas de combatirlos) y posteriormente con la sociedad (pequeño distribuidores y gran cantidad de consumidores), situaciones por las cuales se propone se inicien acciones para dar mayores oportunidades de acceso a una educación académica adecuada y en consecuencia la existencia de mayores fuentes de empleo que tengan un salario proporcional al trabajo realizado.

TERCERA.- El Estado, como el conjunto de órganos organizados que se encargan de crear y aplicar las normas de convivencia de carácter coercitivo que se ejerce por un conjunto de personas para la realización de una multiplicidad de funciones políticas, sociales, económicas, culturales; en el que como fin último es

el bien común público y temporal. En este sentido las instituciones del gobierno encargadas de combatir a la delincuencia organizada han tenido resultados poco eficaces ya que en la actualidad las organizaciones delictivas (carteles) que ya deberían de estar erradicadas todavía persisten y tienen gran presencia en algunos ciudades de la República Mexicana como Sinaloa, Tijuana, Colima, Ciudad Juárez y parte de la zona del golfo entre otras por lo tanto el Gobierno Mexicano no garantiza en la actualidad la seguridad publica en nuestro país, a pesar de los actuales avances que ha tenido el Gobierno Federal en relación a la captura de algunos miembros de dichas Organizaciones Ilícitas, se insiste, el personal que se encuentra destinada al combate de dichas organizaciones debe contar con una capacitación suficiente para saber cómo erradicarlas, así como deben recibir un salario justo que cubra sus necesidades para no verse corrompidos por el crimen organizado.

CUARTA.- El Estado y los fines que persigue es una idea en función necesaria para el encauzamiento de la vida humana y el desarrollo de la sociedad aunado a defender su territorio, el mantenimiento del orden público, la realización y permanencia del Estado de Derecho y con ello buscar la preservación del mismo Estado; todo lo anterior son las atribuciones, tareas o cometidos que deben ejecutar los gobernantes que obedece a dos tipos de orden; 1° Las relaciones entre el Estado y la Población y 2° Las relaciones entre el Estado y los demás Estados de la comunidad internacional. Por lo tanto, las funciones esenciales se dividen en tres: función legislativa, función ejecutiva y función judicial; de acuerdo con esferas de competencia plenamente establecidas a sus diferentes órganos y a su vez la responsabilidad de quien ejerce aquella competencia; en el caso de la seguridad pública es un fin y una tarea primordial que se debe de atender a la brevedad.

A su vez el Derecho Penal es de suma importancia dentro del esquema del Derecho en general ya que es un instrumento que tiene la función de ejercer enérgicamente el poder con el fin de establecer los delitos y las penas como legítima consecuencia de la ejecución de ciertas conductas antisociales con el fin

de guardar y mantener el equilibrio social bajo la tutela siempre de los órganos encargados de procurar e impartir justicia; es por ello que se protegen los bienes realizándolo de una forma drástica para que se pueda ejercer material y coactivamente cuando se transgrede la salvaguarda de dichos bienes; de igual forma la Política Criminal ayuda a investigar de forma científica y sistematizada las directrices del combate del delito, delincuencia así como lograr la eficiencia de las leyes como las ha determinado previamente el legislador. De igual forma la Criminología ayuda a determinar bajo diferentes enfoques al delincuente y al delito en los aspectos antropológicos, biológicos, psicológicos y sociológicos, por lo que se propone el acceso a una educación adecuada que permita que aquellas personas que accedan a estas Instituciones Públicas se encuentren mejor preparadas y en ese sentido estén en posibilidades de resolver los diferentes conflictos que se les presenten.

QUINTA.- La delincuencia inicia desde una conducta antisocial y que está tipificada como delito en donde es un comportamiento humano que va en contra del bien común, es decir lo que sirve a la colectividad; cabe señalar que no toda conducta antisocial es considerada como delito. En el caso de los factores sobre el origen de la delincuencia fue importante comentar todos aquellos aspectos por los cuales son causantes del fenómeno de la inseguridad que vivimos en nuestro país como lo es el Espacio Social, el Barrio las Estructuras sociales que forman la delincuencia, la movilidad social que tienen los delincuentes en el momento de sus actuaciones, la Formación Profesional que tengan o vayan teniendo los individuos, la Educación como parte fundamental y la directriz de su persona, la moral de los sujetos que se refiere a las normas establecidas por una comunidad y que refleja un cierto momento la gravedad de la conducta delictiva, el factor económico como uno de los principales factores por el que se da la desigualdad económica de las clases sociales y el origen de la delincuencia, se propone que no existan este tipo de diferencias para acceder a una educación, por lo que a futuro dichas personas podrán tener acceso a un empleo digno, lo que los alejaría de cometer cualquier tipo de conducta antisocial.

SEXTA.-El fenómeno de la delincuencia es de carácter cada vez más organizada; en donde muchas de las naciones que se encuentran con este fenómeno han sido invadidas e infectadas por la corrupción como medio para lograr penetrar en las diferentes instituciones de cualquier país dedicadas a su combate. Es realmente preocupante la fuerza y el poder que han adquirido en estos últimos años ya que han penetrado hasta el mismo ejército cometiendo acciones de corrupción; violando así los valores y las encomiendas que se le han hecho de salvaguardar a la nación.

En el caso de los delitos contra la salud se identifican cinco fases básicas de operación: la **producción** de drogas; necesitan de grandes extensiones de tierra que no es posible ocultar y laboratorios de alta tecnología para la obtención del producto, el **procesamiento**, la transformación de la droga, su cosecha y empaque requieren de laboratorios e infraestructura, el **transporte**, un cargamento de droga no puede circular libremente por tierra, aire o mar; sino cuenta con el apoyo de funcionarios o policías que mandan custodiar los productos con valor monetario altísimo; el **consumo**, el número de adictos arrojan aumentos preocupantes en donde las áreas de consumo se han hecho muy sofisticadas pero no son secretas ya que la actividad principal de estas organizaciones es la venta o el tráfico, el **lavado de dinero**; los productos multimillonarios resultado de la venta y el tráfico de drogas no pueden ocultarse ya que si se fiscalizara a grandes cuentas bancarias se llegaría al origen de las mismas; pero no existe hasta ahora, la voluntad para acabar con ello, por ello se propone que se incremente los programas de educación, pues mientras más capacitado se encuentre el personal que combate la delincuencia organizada, mayores y mejores serán los resultados, por lo que también se deberán incrementar los salarios de dichas personas para efectos de recompensar de manera equitativa su trabajo.

SÉPTIMA.- Los delitos que son cometidos de manera específica por la delincuencia organizada, son considerados por nuestra legislación penal como graves, por lo que se propone que estos deben ser combatidos a través de una

correcta y oportuna impartición de la educación a la que tenga acceso cualquier persona para que a la postre dicha persona se vuelva productiva y consiga un empleo que cubra sus expectativas, con el fin de evitar involucrarse con la delincuencia organizada.

OCTAVA.- La delincuencia es un fenómeno social que cambia de acuerdo a la sociedad en la que esta se desarrolle, pero al final siempre termina afectando a quienes también forman parte de esa sociedad y que no son partícipes de la delincuencia, por ello se propone que las personas de cualquier sociedad tenga el mismo acceso a la educación y a un empleo digno que satisfaga sus necesidades, con el objeto de tener una sociedad más consciente y productiva.

NOVENA.- La relación de este tema con el de investigación se encuentra precisamente en que la delincuencia organizada se ha incrementado en nuestros tiempos debido a que se vale de artimañas para reclutar personas que le sirvan ofreciéndoles una mejor calidad de vida a través de la oferta de tener un mayor valor adquisitivo, siendo las personas que aceptan involucrarse en este tipo de organizaciones en su mayoría, aquellas faltas de preparación académica y de un empleo que cumpla con sus expectativas, siendo de nuevo la propuesta la implementación de programas que incrementen las opciones para acceder a la educación y en consecuencia también crear mayores oportunidades de empleo.

DÉCIMA.- Debido al desequilibrio económico en que se encuentra nuestro país y que ha sido originado por las diversas crisis económicas que han traído consigo grandes cifras de desempleo, resulta obvio que las cifras de delincuencia a su vez también se vean incrementadas y en consecuencia el nivel de calidad de vida en el país disminuya cada vez más y en consecuencia también las oportunidades de acceder a un buen empleo, circunstancia de lo que se aprovecha el crimen organizado, por lo que la creación de fuentes de empleo es un factor importante para la erradicación de la delincuencia organizada.

DÉCIMA PRIMERA.- Las personas que forman parte de la delincuencia organizada, son aquellas que por lo general proceden de una familia que tiene

esas propias características y que se unen a la pobreza y la ignorancia, con el trabajo prematuro de los niños y el ausentismo a la escuela, que como he venido señalando resulta determinante en un delincuente, pues este busca como cubrir sus necesidades, ya siendo delinquiendo de manera individual o bien entrar al crimen organizado con el objeto de obtener mayores ganancias económicas a falta de un trabajo que le permita cubrir esas necesidades, por lo que la propuesta es un verdadero acceso a la educación y las mejoras en ofertas de empleo.

DÉCIMA SEGUNADA.- La educación que hayan recibido los delincuentes, tiene una profunda relación con su peligrosidad, es decir, con la posibilidad de reiteración criminal, pues los que han crecido en un medio de vicio o de criminalidad lo toman como cosa normal, y aunque lo repruebe la sociedad, ellos lo seguirán ejecutando, empleando para ello todos los medios posibles, lo que se puede reducir si el Gobierno Federal se preocupa por que sus gobernados accedan a la educación profesional, que les permita tener más de una opción de empleo que cubra con sus expectativas económicas y profesionales.

BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- BERNALDO De Quiros Constancio, Criminología, Editorial, José M. Cajica; S.A. México.
- 2.- CABANELLAS De Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta SRL Argentina 2008.
- 3.- CARRANCA Y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano (Parte General), Editorial, Porrúa, México 2006.
- 4.- CASTELLANOS Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial, Porrúa, México 2008.
- 5.- CUELLO Calón Eugenio, Derecho Penal (Parte General) Tomo 1, Editorial, Bosch, España 2003.
- 6.- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA "TOMO IX", Editorial Bibliografía Argentina, 2004.
- 7.- GARCÍA Máynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial, Porrúa, 2008.
- 8.- GARCÍA Ramírez Sergio, Delincuencia Organizada,(Antecedentes y Regulación e México), Editorial, Porrúa, UNAM, México 2005.
- 9.- GARCÍA Ramírez Sergio, El Sistema Penal Mexicano, Editorial, Fondo de Cultural Económica, México 2005.
- 10.- GARCÍA Ramírez Sergio, La Delincuencia Organizada (Antecedentes Históricos en México), Editorial, Porrúa Coedición UNAM 2005.
- 11.- GONZÁLEZ Quintanilla José Arturo, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial, Porrúa, México 2007.

- 12.- JIMÉNEZ de Asúa Luis, Tratado de Derecho Penal, Tomo 1, Editorial, Losada, Buenos Aires, Argentina 2003.
- 13.- LÓPEZ Bentacourt Eduardo, Teoría del Delito, Editorial, Porrúa, México 2007.
- 14.- PÉREZ Pinzón Álvaro Orlando, Diccionario de Criminología, Editorial, Librería del Profesional, Colombia 2004.
- 15.- PRATT Fairchild Henry, Traducción y Revisión de T. Muñoz, J. Medina Echeverría y J. Calvo, Diccionario de Sociología, Editorial. Fondo de Cultura Económica, México- Buenos Aires 2003..
- 16.- RODRÍGUEZ Manzanera Luís, Criminología, Editorial, Porrúa, México 2007.
- 17.- ROSAS Romero Sergio, Criminología, UNAM, Campus Aragón, 2006.
- 18.- SOLÍS Quiroga Héctor, Sociología Criminal, Editorial, Porrúa, México 2003.
- 19.- VASCONCELOS Pavón, Manual de Derecho Penal, Editorial, Porrúa, México 2006.

LEGISLACIÓN.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Editorial Mc Graw – Hill, Edición 7º, México 2007.
- 2.- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; Agenda Penal de D.F. ; Editorial ISEF, México 2007.
- 3.- Código Penal Federal; Agenda Penal del D.F. Editorial ISEF, México 2007.
- 4.- Código Federal de Procedimientos Penales; Agenda Penal Federal, Editorial, ISEF, Edición 7º, México 2007.
- 5.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Agenda Penal Federal, Editorial ISEF, México 2007.

6.- Ley General de Salud, Editorial, Sista, México 2007.